

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Diciembre de 2003

Núm. 48

Director General: LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Elección del Presidente y Vice-Presidente de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que fungirán durante el mes de noviembre de 2003.

Pág. 2

Secretaría de Finanzas y Administración.- Acuerdo que establece reglas generales para la distribución de los Fondos de Productividad y de Mejoramiento y Capacitación a Servidores Públicos de la Sub-Secretaría de Ingresos y de la Procuraduría Fiscal del Estado, provenientes de los gastos de ejecución relacionados con el cobro de Créditos Fiscales.

Págs. 3 - 5

Decreto Municipal No. 1.- Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno de Zapotlán de Juárez, Hgo.

Págs. 6 - 18

Reglamento sobre venta y consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo.

Págs. 19 - 28

Reglamento que regula el ejercicio del Comercio Ambulante del Municipio de Zacualtípán de Angeles, Hgo.

Págs. 29 - 34

Reglamento que regula la tenencia y responsabilidades de propietarios de Mascotas Domésticas del Municipio de Zacualtípán de Angeles, Hgo.

Págs. 35 - 39

Decreto Municipal No. 1.- Que contiene el Reglamento de tenencia, protección y trato adecuado a los animales de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Págs. 40 - 51

Decreto Municipal No. 3.- Que contiene el Decreto de Creación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas y las Disposiciones Normativas sobre el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hgo.

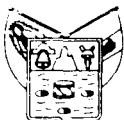
Págs. 52 - 63

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 64 - 80

"2003, Año de Don Miguel Hidalgo y Costilla".

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Elección del Presidente y Vice-Presidente que fungirán durante el Mes de noviembre de 2003.

Oficio N°. OM-185/2003

Pachuca, Hgo., 30 de octubre de 2003.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me permito el Honor de informar a Usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, eligió al Presidente y Vice-Presidente que fungirán durante el mes de **noviembre** de 2003, recayendo dichos cargos en los CC.

Dip. Ignacio Trejo Ramírez

Presidente

Dip. Paulino Martínez Martínez

Vice-presidente

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a Usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

LIC. JORGE LUIS LÓPEZ DEL CASTILLO



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

C.P. ROSOLFO PICAZO MOLINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN USO DE LAS FACULTADES QUE EN FORMA DIRECTA Y DERIVADA ME CONFEREN LOS ARTICULOS 1º, 2º, 3º PRIMER PARRAFO, 24 PRIMER PARRAFO, 61, 71 FRACCIONES XXIV Y XXXVII, 81, 105 FRACCION I, 106, 108 PRIMER PARRAFO, 111 Y 117 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 1, 2, 3 PRIMER PARRAFO, 6, 12 FRACCION II, 15, 19, 21, 25 FRACCIONES I, II, IV ULTIMA PARTE Y ART. DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; 1, 2, 4, 5, 7 FRACCIONES I Y IV, 9, 10 FRACCIONES XI, XV Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; A FIN DE ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 121 Y 122 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y

CONSIDERANDO

Que el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado, establece las facultades que se otorgan a las Entidades Federativas para recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones y de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, a fin de hacer efectivos los Créditos Fiscales Federales que se generen con motivo de la realización de sus actos; de la misma forma que establece por la realización de los que la competen en el rubro de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, les corresponderá el 100% de los honorarios y gastos de ejecución que se recauden en los términos del Artículo 150 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación.

Que el Artículo 121 del Código Fiscal del Estado dispone, en su parte conducente, que las personas físicas o morales sujetas al Procedimiento Administrativo de Ejecución, estarán obligadas al pago del 2% del Crédito Fiscal por concepto de gastos por cada una de las diligencias que se lleven a cabo durante el procedimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 122 del propio Código Fiscal del Estado, los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución previstos en los ordenamientos antes invocados, se asignarán a los notificadores, ejecutores, personal administrativo y a un Fondo de Mejoramiento y Estímulos a Servidores Públicos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que para la distribución de los mencionados gastos de ejecución entre los servidores públicos que intervienen directamente en las diligencias relativas, se estima necesario establecer las bases de participación y distribución de los mismos para, en congruencia con ello, lograr una mayor eficiencia y eficacia en las metas que se ha establecido al respecto en la Secretaría de Finanzas y Administración, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD Y DE MEJORAMIENTO Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS DE LA SUB-SECRETARIA DE INGRESOS Y DE LA PROCURADURIA FISCAL DEL ESTADO, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCION RELACIONADOS CON EL COBRO DE CREDITOS FISCALES.

ARTICULO 1º. Se consideran ingresos recaudados por honorarios y gastos de ejecución, los previstos en los Artículos 121 del Código Fiscal del Estado, así como 137 último párrafo y 150 del Código Fiscal de la Federación en el marco del Convenio de Colaboración en Materia Fiscal Federal vigente.

ARTICULO 2º. El 2% de los ingresos que recaude la Secretaría de Finanzas y Administración por concepto de honorarios y gastos de ejecución que hubieren sido efectivamente pagados y que por Ley no estén destinados a otros fines, se destinarán al pago de estímulos en favor del personal de la Sub-Secretaría de Ingresos y de la Procuraduría Fiscal del Estado que realice funciones de notificación, verificación y ejecución.

No participarán de los ingresos a que se refiere este Artículo, el personal administrativo que no intervenga directamente en las actividades citadas en el párrafo anterior.

ARTICULO 3º. Los ingresos por conceptos de gastos y honorarios recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración resultantes de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución derivado de contribuciones estatales, se integrarán y distribuirán en estricto apego a lo que establece el Artículo 122 del Código Fiscal del Estado, de la siguiente forma:

- A).- A los notificadores y personal administrativo de las Oficinas Fiscales que cuentan con plaza dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, 30% y 20% respectivamente;
- B).- El 50% restante, se destinarán a Programas Específicos de Capacitación para el Personal que instrumentará la Secretaría de Finanzas y Administración y
- C).- En los casos de notificaciones realizadas por el personal administrativo y por ejecutores habilitados que no cuenten con plaza, se estará a lo que señala el Artículo 122 del Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 4º. Los ingresos por conceptos de gastos y honorarios recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración resultantes de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución derivado de contribuciones federales se integrarán y distribuirán en concordancia con el Artículo 3 del Acuerdo que establece disposiciones generales para la distribución de los fondos de productividad, por concepto de honorarios y gastos de ejecución que recauda el Servicio de Administración Tributaria de fecha 3 de junio de 2002 suscrito por el Presidente de mencionado Servicio, de la siguiente forma:

- A).- A los notificadores y personal administrativo de las Oficinas Fiscales que cuentan con plaza dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, el 99% y
- B).- El 1% restante se destinarán a Programas Específicos de Capacitación para el Personal que instrumentará la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 5º. Si hubiere cantidades excedentes a las que se refiere el Artículo anterior, se destinarán al fondo para cubrir los gastos que permitan eficientar la productividad en la diligenciación.

ARTICULO 6º. Para determinar la participación que corresponda a cada Servidor Público, se computarán el número de diligencias realizadas únicamente en los Créditos Fiscales que hayan sido liquidados en su totalidad o parcialmente por el contribuyente.

ARTICULO 7º. Cuando no se obtenga el pago total del importe del Crédito Fiscal establecido en el Artículo anterior, el personal de notificación, verificación y ejecución, sólo podrá percibir el porcentaje de los fondos en proporción al monto pagado por el contribuyente.

ARTICULO 8º. El pago del Porcentaje, se realizará mediante una bonificación por productividad y eficiencia y no formará parte del salario del Servidor Público.

ARTICULO 9º. Previa presentación de planilla que determine la ejecución de cuantas diligencias se hayan llevado a cabo dentro de un Crédito Fiscal que haya sido liquidado total o parcial. Las sumas a que se tenga derecho se entregarán en la segunda quincena de cada mes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo, entrará en vigor en su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, podrán ser aplicadas con efectos retroactivos dentro de los Créditos Fiscales que ya hayan sido parcial o totalmente pagados por los contribuyentes en el presente ejercicio y en los actos subsecuentes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 31 días del mes de octubre de 2003.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.
C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA



ULTIMA FOJA QUE CONTIENE EL ACUERDO QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCION DE LOS FONDOS DE PRODUCTIVIDAD Y DE MEJORAMIENTO Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS DE LA SUB-SECRETARIA DE INGRESOS Y DE LA PROCURADURIA FISCAL DEL ESTADO, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES.



2003 - 2006

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.

EL C. GUILBALDO RECINAS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM: UNO

QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las facultades que confiere la Constitución Política del Estado de Hidalgo, contribuyan al propósito de transformar la estructura económica y política de la unidad básica de Gobierno y Territorio como lo es, el Municipio.

SEGUNDO.- El presente régimen municipal, declaró desde su inicio, el deseo de conservar los principios rectores de la vida interna del Municipio, aplicando solo las adecuaciones indispensables para llevar a Zapotlán dentro del proceso de desarrollo y crecimiento ineludible por la cercanía a la Capital del Estado y a los grandes centros urbanos de la República y por ello, involucrado en los cambios sociales propios de un nuevo sistema de Gobierno, empeñado en distribuir mejor los recursos y entregar mayores responsabilidades a los regímenes municipales.

TERCERO.- Zapotlán, indubitadamente se encuentra en una situación geográfica privilegiada, para el desarrollo urbano, empresarial, industrial y poblacional de nuestra Entidad, de tal manera, que resulta indispensable la renovación de los ordenamientos fundamentales que rigen los actos de las Autoridades y de los habitantes del Municipio.

TITULO I FUNDAMENTOS LEGALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El régimen legal del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., se apegará a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables que de éstos mandatos se deriven.

ARTICULO 2.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es de interés público y obligatorio para las Autoridades y habitantes del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., así como para todos aquellos individuos que se encuentren temporal u ocasionalmente en el Territorio Municipal.

TITULO II

CAPITULO I

DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS SIMBOLOS

ARTICULO 3.- El Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., está integrado de la siguiente forma: Por dos Comunidades que son Acayuca y San Pedro Huaquilpan, siendo la Cabecera Municipal Zapotlán de Juárez. Teniendo doce Colonias en Zapotlán: Centro, Pueblo Nuevo, Santa María, La Monera, Juárez y Emiliano Zapata, en San Pedro, Centro, Revolución Mexicana, Niños Héroes, Buenos Aires y El Cerrito; en Acayuca: Centro, El Cerrito, Los Jorges, La Cañada, Pueblo Nuevo, Obrera, Santa María, El Herradero, Lomas del Pedregal, Lázaro Cárdenas y dos Rancherías: Pitahayas y Huitepec.

El Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, se encuentra integrado en la división política de la Región XII del Estado y dentro del Distrito Electoral Federal Número VII.

Contando con una superficie de 152.72 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte: Colinda con los Municipios de Pachuca de Soto y San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

Al Oriente: Con los Municipios de Pachuca de Soto y Zempoala.

Al Sur: Con los Municipios de Tolcayuca y Villa de Tezontepec, Hgo.

Al Poniente: Con el Municipio de Tolcayuca, Hgo.

CAPITULO II

DE LOS SIMBOLOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 4.- El Nombre y el Escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo del mismo. El Municipio conserva su nombre actual de Zapotlán de Juárez, el cual no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Congreso del Estado.

ARTICULO 5.- El Escudo de Zapotlán se compone de los siguientes símbolos: Un escudo de guerra con un margen verde, un centro blanco, sobre el margen se encuentran ocho "X" distribuidas de forma simétrica, en el centro del fondo blanco un árbol de zapote con tres ramas, en la base de este árbol sobre un fondo verde, la imagen de cebada, frijol y maíz, también distribuidos en forma simétrica.

ARTICULO 6.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Organos del Ayuntamiento, se deberá exhibir de forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado por el H. Ayuntamiento, quien contravenga estas disposiciones, se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando. Queda estrictamente prohibido, el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación mercantil.

ARTICULO 7.- En el Municipio son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo, el uso de éstos, está sujeto a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado de Hidalgo.

TITULO III

DE LOS HABITANTES Y SUS AUTORIDADES

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 8.- Los habitantes de Zapotlán de Juárez, tienen las siguientes obligaciones de carácter general:

- I.- Colaborar con las Autoridades, a fin de mantener el orden de manera apropiada y armónica en el Municipio;

- II.- Acatar las disposiciones de las Autoridades competentes, así como la aplicación de los ordenamientos legales, concernientes al Municipio;
- III.- Atender las notificaciones que les sean requeridas por las Autoridades;
- IV.- Participar con el Ayuntamiento en las actividades de desarrollo comunitario, así como contribuir con las cuotas solicitadas por la Presidencia Municipal y/o los distintos Comités avalados por la Autoridad, para la realización de fines culturales, sociales, deportivos, etc., con los que se tengan que cumplir, coadyuvando así, al fortalecimiento del Municipio;
- V.- Deberán contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VI.- Proporcionar los datos estadísticos, que les soliciten los Organos Gubernamentales pertinentes de manera veraz y oportuna;
- VII.- Inscribirse en los padrones que estén determinados por las Leyes, expedidas por las Autoridades;
- VIII.- Presentar a sus hijos varones en edad militar, para prestar su servicio militar nacional;
- IX.- Promover la alfabetización de los adultos del Municipio;
- X.- Presentar a sus hijos en los planteles educativos, para que reciban educación escolar y
- XI.- Las demás que imponga este Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones relativas del Estado y la Federación.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 9.- Son Autoridades Municipales, las que señala la Ley Orgánica Municipal y tienen las facultades y atribuciones que esta misma Ley establece.

ARTICULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal, la aplicación de todas las disposiciones que este Bando de Policía y Buen Gobierno establece, así como las emanadas de la Reglamentación Municipal y la imposición de sanciones a quienes las infrinjan.

ARTICULO 11.- Todos los Reglamentos y demás ordenamientos de vigencia municipal, serán aquéllos emanados de los Decretos que aprueben los miembros del H. Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 12.- Las Autoridades Auxiliares actuarán en sus respectivas jurisdicciones, como Delegados del H. Ayuntamiento y por consiguiente, tendrán las atribuciones necesarias, para mantener en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal, el orden y la seguridad de los vecinos del lugar donde actúen conforme lo determinen las Leyes, Reglamentos y este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 13.- Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno, son Autoridades Auxiliares, los Delegados y Jueces Conciliadores.

ARTICULO 14.- Los Delegados, serán propuestos por los vecinos de su comunidad y ratificados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 15.- De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, el Municipio podrá contar con uno o varios Consejos de Colaboración, según acuerde el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 16.- Los Consejos de Colaboración, serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados;
- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social;
- III.- Presentar promociones al H. Ayuntamiento, para fijar las bases de los Planes y Programas Municipales o para modificarlos en su caso;
- IV.- Los Consejos de Colaboración, se integrarán con vecinos del Municipio en la forma y términos que determine el H. Ayuntamiento;
- V.- Los Consejos de Colaboración, tendrán la obligación de informar oportunamente al H. Ayuntamiento de sus actividades y
- VI.- El Presidente Municipal podrá autorizar a los Consejos de Colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad, para la realización de sus fines sociales, siendo autorizados los recibos por la Tesorería Municipal, aplicando los fondos a la obra respectiva.

TITULO IV DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

CAPITULO I DETERMINACION DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 17.- El Municipio, tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, parques deportivos, mercados, plazas, banquetas, andadores y demás vías peatonales, formando parte también del patrimonio municipal los muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos, los bienes de uso común municipal y los archivos, documentos, expedientes y demás bienes que la Ley no reserva para el Estado o la Federación.

ARTICULO 18.- Los bienes muebles e inmuebles, sólo pueden ser rentados o concesionados por el H. Ayuntamiento, en los términos que marquen las Leyes respectivas, deberá ser por escrito y haciendo constar el tiempo que se rente o se concesione, por tal motivo, ninguna persona física o moral puede hacer uso a beneficio propio o de terceros de cualquier propiedad municipal.

ARTICULO 19.- Los bienes de dominio público, no deben enajenarse en ningún caso y los bienes de dominio privado, propiedad del Municipio, sólo se podrán enajenar mediante Decreto que expida el H. Ayuntamiento y que sea sancionado por el Congreso del Estado.

TITULO V DE LOS SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 20.- Son Servicios Públicos Municipales:

- 1.- Seguridad Pública;

- 2.- Limpieza, Recolección, Transporte, Destino de Basura y Residuos;
- 3.- Alumbrado Público;
- 4.- Drenaje y Alcantarillado;
- 5.- Rastro;
- 6.- Conservación de Centros Urbanos y Rurales;
- 7.- Protección y Saneamiento del Medio Ambiente en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales;
- 8.- Nomenclatura de Calles;
- 9.- Panteones y
- 10.- Creación y Conservación de Parques y Jardines.

ARTICULO 21.- El Presidente Municipal y los Directores de la Administración Municipal, crearán y determinarán de la manera más adecuada para el Municipio, la reglamentación para la prestación de estos servicios públicos considerando los recursos con que se cuenten para la ejecución de los mismos.

ARTICULO 22.- La prestación de estos servicios municipales, podrá ser modificada y suprimida, las veces que sea necesario, toda vez que se consideren que han cumplido satisfactoriamente con su razón.

ARTICULO 23.- Las acciones referentes a la nomenclatura del Municipio, serán facultad exclusiva de los Regidores del H. Ayuntamiento en colaboración con la Dirección de Catastro Municipal.

ARTICULO 24.- No serán materia de concesión a particulares, los Servicios Públicos siguientes:

- 1.- Seguridad Pública;
- 2.- Drenaje y Alcantarillado;
- 3.- Tránsito;
- 4.- Protección Civil;
- 5.- Registro del Estado Familiar y
- 6.- Sanidad.

ARTICULO 25.- Todo concesionario de algún servicio público, quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones contenidas en el permiso respectivo.

ARTICULO 26.- Los bienes que se adquieran por donación o cooperación de algunas personas cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal, quedando así municipalizado y pasará de inmediato a la prestación del servicio.

ARTICULO 27.- Las tarifas de los servicios públicos concesionados, estarán sujetas a la aprobación del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 28.- El otorgamiento, caducidad y cancelación de las concesiones, quedarán a juicio del Presidente Municipal.

ARTICULO 29.- El Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, así como los Reglamentos emanados del H. Ayuntamiento, podrán ser reformados, modificados o suprimidos, considerando la aplicación obsoleta u óptima de los mismos, de común acuerdo con lo que las Leyes respectivas establezcan.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 30.- El servicio de limpieza, se encomendará al Departamento de Limpias, cuyas actividades estarán reguladas por el Reglamento respectivo.

ARTICULO 31.- Todos los habitantes del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., tienen la obligación de colaborar en la conservación y aseo de calles, banquetas, plazas, jardines, panteones y áreas deportivas del Municipio.

ARTICULO 32.- Los comerciantes establecidos, los dueños de puestos fijos y semifijos, deberán colaborar con los empleados de limpieas del Municipio, respondiendo del aseo del perímetro del lugar donde se encuentren, incluyendo la basura que tiren sus clientes.

CAPITULO III DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 33.- La matanza de ganado y aves de corral para el abasto, sólo podrá realizarse en el Rastro del Municipio, el cual deberá cumplir con todas las obligaciones sanitarias fiscales, la carne que salga de ahí será previamente autorizada y se marcará con el sello de sanidad.

ARTICULO 34.- El Rastro Municipal estará a cargo de un Administrador, el cual será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Vigilar que antes de ser sacrificados los animales, sean inspeccionados por las Autoridades de Sanidad del Municipio y
- 2.- Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago de impuesto y derechos correspondientes al Municipio y al Estado, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes aludidos.

ARTICULO 35.- La matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, se considerará de manera clandestina y la carne será decomisada y los propietarios sufrirán las sanciones que imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 36.- Tienen la obligación los expendedores de carne fresca, de conservar los sellos hasta la conclusión de las piezas respectivas, la carne que no presente los sellos o estén alterados, será decomisada y el dueño del expendio deberá pagar la multa correspondiente, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 37.- El personal de control de abastos e inspección que designe el Presidente Municipal, tiene la facultad de exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado, los comprobantes respectivos, para verificar que los requisitos especificados en el Artículo anterior han sido cubiertos, así como el pago de los impuestos municipales.

ARTICULO 38.- Los expendedores de carne, requerirán la licencia específica de la Autoridad Municipal y deberán cumplir en forma permanente, con todos los ordenamientos fiscales y de sanidad correspondientes.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 39.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Hidalgo, todos los padres de familia tienen obligación de registrar a sus hijos dentro de los primeros cuarenta días de vida.

ARTICULO 40.- Es obligación también de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, de participar al Registro del Estado Familiar, las defunciones, adopciones, nacimientos, reconocimientos y matrimonios, así como efectuar el pago correspondiente a la Tesorería Municipal de los impuestos establecidos, para obtener la documentación respectiva.

ARTICULO 41.- Si se tuviera que trasladar el cadáver fuera del Municipio o del Estado, será necesario contar con el registro expedido por la Oficina del Registro del Estado Familiar y pagar sus cuotas conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del propio Municipio.

ARTICULO 42.- El único Organismo Municipal facultado para certificar matrimonios, defunciones, adopciones, reconocimientos e inhumaciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los ordenamientos legales pertinentes, será el Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 43.- Compete al Registro del Estado Familiar, registrar los divorcios en los términos específicos en el Código Familiar del Estado.

ARTICULO 44.- El Registro del Estado Familiar, no podrá llevar ningún juicio legal.

ARTICULO 45.- Todos los médicos que laboren dentro del Territorio Municipal, tienen la obligación de registrar los nacimientos dentro de los tres primeros días a la Presidencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Civil vigente en el Estado.

CAPITULO V DE LOS PANTEONES

ARTICULO 46.- Ninguna fosa de inhumación podrá abrirse en las comunidades del Municipio, sin el previo acuerdo del Delegado Municipal, para el caso de Zapotlán se notificará a la Oficina del Registro del Estado Familiar o a la Dirección de Reglamentos.

ARTICULO 47.- No se podrá efectuar ninguna inhumación antes del término de veinticuatro horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y en él mismo se diga que urge se de la inhumación del cadáver, por considerar que peligre la salubridad pública o cuando las Autoridades Sanitarias lo determinen.

ARTICULO 48.- Ningún cadáver deberá permanecer más de cuarenta y ocho horas sin ser inhumado, a menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tenga el permiso correspondiente de las Autoridades Sanitarias.

ARTICULO 49.- Todos los Panteones del Municipio, estarán sujetos al horario y disposición que fije la Autoridad competente, teniendo que ser acatado por todas las Agencias de Inhumaciones.

CAPITULO VI DE LOS ESPACIOS COMERCIALES

ARTICULO 50.- La Presidencia Municipal, tendrá facultades para crear espacios comerciales o en su caso quitarlos, dándoles el nombre que mejor convenga para su administración directa o indirecta por parte de las Autoridades.

ARTICULO 51.- El Presidente Municipal podrá designar al personal adecuado, que sea el que se encargue de vigilar que los espacios comerciales establecidos, fijos y semifijos, cumplen con los requisitos para poder ejercer su labor comercial a través de la Oficina de Reglamentos.

ARTICULO 52.- Para poder operar como comerciante, ya sea permanente, temporal o ambulante, se requerirá de una licencia la cual será expedida por la Autoridad, previas condiciones establecidas por la misma.

ARTICULO 53.- El H. Ayuntamiento, en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos, a otro sitio que previamente se indicará a los interesados.

ARTICULO 54.- Los mercados eventuales que se instalen con especiales motivos como son los religiosos y las ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Presidencia Municipal.

CAPITULO VII SANIDAD

ARTICULO 55.- Es facultad de las Autoridades del Municipio, asumir las medidas que ayuden a la regulación de actividades de la población, que tenga relación con la salud del individuo.

ARTICULO 56.- Para tal efecto, se contará con personal especializado del Departamento de Sanidad, coordinado por parte de los Servicios de Salud del Estado.

ARTICULO 57.- Los comercios y las industrias establecidas dentro del Municipio, deberán observar las mejores medidas higiénicas, comprendiendo los productos que se manejen dentro y las personas que temporal o permanentemente laboren ahí.

ARTICULO 58.- Las instalaciones comerciales e industriales, deberán disponer de las condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal laboral.

ARTICULO 59.- El H. Ayuntamiento fijará las normas que deban cumplir, los negocios comprendidos en los giros de restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas y todo lo relacionado con manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cervecerías y pulquerías.

ARTICULO 60.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales, se autorizará únicamente en lugares de baja densidad demográfica, fuera del Centro del Municipio, siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 61.- En colaboración con las campañas antirrábicas, el H. Ayuntamiento realizará la exterminación de perros callejeros, con el fin de evitar la proliferación de éstos, así como campañas de vacunación canina.

ARTICULO 62.- El H. Ayuntamiento también será el encargado de vigilar y denunciar el uso de drogas y estupefacientes que se detecten.

ARTICULO 63.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de sancionar a los propietarios de establecimientos que expendan sustancias solventes, pegamentos, lacas y sus derivados, a menores de edad o a personas que se sospeche puedan usarlas contra su salud.

ARTICULO 64.- No podrá ejercerse la prostitución ni inducir a la misma, dentro del Municipio. Quienes la ejerzan de manera clandestina, serán sujetas a la sanción correspondiente dentro del Reglamento respectivo.

CAPITULO VIII DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 65.- La Dirección de Obras Públicas, será la encargada de expedir permisos para la construcción de casas, edificios, bardas, banquetas, conexiones de drenaje y expedir los números oficiales correspondientes de lineamientos.

ARTICULO 66.- Todos los ciudadanos del Municipio que construyan, deberán obtener con anterioridad, sus permisos correspondientes de construcción, de lo contrario, será clausurada su obra y se harán acreedores a las multas correspondientes.

ARTICULO 67.- La Dirección de Obras Públicas, vigilará que no haya crecimiento desordenado o irregular de asentamientos humanos, de ser así, se procederá a la clausura de obras y regular el plano de crecimiento poblacional del Municipio.

ARTICULO 68.- Es facultad del H. Ayuntamiento que la creación y establecimiento de fraccionamientos, sea en una área que cumpla con la seguridad de los usuarios y que sea de fácil acceso a los servicios públicos, además todas las construcciones de zonas habitacionales, comerciales, empresariales y fabriles, deberán tener el permiso del uso del suelo para poder construir.

TITULO VI CAPITULO I DEL USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 69.- Los propietarios de vehículos, podrán disponer de la vía pública, siempre que no sea un lugar prohibido para estacionamiento ya sea permanente o temporalmente, si es el caso de algún evento religioso, público o político y que no obstruyan el libre tránsito de los ciudadanos.

ARTICULO 70.- Los inmuebles públicos, los árboles, los postes, los monumentos, las casetas telefónicas, no podrán ser usadas para cualquier tipo de propaganda excepto la electoral y ésta estará sujeta a lo dispuesto por la Ley en la materia.

ARTICULO 71.- Para hacer reuniones en la vía pública, los organizadores deberán contar con la autorización de la Autoridad Municipal, para así saber el tipo de seguridad con la que se contará para dicho acto.

ARTICULO 72.- Los ciudadanos del Municipio, no podrán hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en predios baldíos, las personas infractoras se remitirán al Juez Calificador.

ARTICULO 73.- Los ciudadanos bajo el influjo de droga o estupefacientes y los que se encuentren en estado de ebriedad, no podrán deambular en la vía pública si causan daños a la población o afectan las buenas costumbres, tampoco se permitirá el escándalo.

TITULO VII DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

CAPITULO I DE LOS ESPECTACULOS

ARTICULO 74.- Son considerados espectáculos y diversiones públicas, los siguientes:

- Los bailables, competencias humanas, de animales, exposiciones, exhibiciones y cualquier otra demostración de arte y cultura. Así como los circos, eventos deportivos, billares, juegos electrónicos y todos aquellos actos que se organicen

para que el público ya sea pagando o gratuitamente, concurra a divertirse o a educarse.

ARTICULO 75.- Para su mejor operación, los espectáculos se clasificarán en: Espectáculos culturales y espectáculos de diversión.

ARTICULO 76.- Los horarios de los espectáculos serán acordados por la Autoridad respectiva, tomando en cuenta el Artículo anterior.

ARTICULO 77.- Todos los espectáculos deberán tener el permiso respectivo emitido por la Dirección de Reglamentos, si carece de él, no podrá presentarse al público.

ARTICULO 78.- Los ciudadanos que quieran obtener el permiso de construcción de inmuebles de diversión, deberán contar con los requisitos específicos planteados en el Reglamento de Espectáculos.

ARTICULO 79.- Para la seguridad de los usuarios de esos centros de esparcimiento familiar, el Presidente Municipal nombrará el personal, para hacer las inspecciones pertinentes a esos lugares, debiendo cumplir con todo lo especificado en el Reglamento correspondiente.

TITULO VIII

CAPITULO I DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 80.- La Administración Municipal, deberá contar con una unidad encargada de prestar los servicios de asistencia social, en este caso, es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Municipal, quien será el Organo facultado para brindar los servicios en el rubro de asistencia social del Municipio.

TITULO IX

CAPITULO I DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 81.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, hará los Programas de Obras y Servicios que el Municipio deberá ejecutar, tomando en consideración los rubros de producción, distribución y bienestar social, en coordinación directa con el Presidente Municipal.

ARTICULO 82.- El COPLADEM, deberá estar sujeto a la aplicación de Programas de orden prioritario que demande la población y las necesidades, tomando en consideración el presupuesto con que se cuente para ejercer dicha obra.

ARTICULO 83.- El COPLADEM, estará en coordinación con los demás Programas Estatales y Nacionales, para llevar mejor sus acciones de ejecución, para el desarrollo del Municipio y del Estado.

TITULO X

CAPITULO I DE LA IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 84.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, considerando las sanciones en:

- I.- Amonestación pública o privada, que el Juez Calificador imponga al infractor;

- II.- Multa que consiste en el pago de una cantidad de dinero, hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III.- Si el infractor fuera jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- IV.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el H. Ayuntamiento;
- V.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento, para su operación por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización y
- VI.- Arresto que consiste en la privación de libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 85.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura y la actividad a la que se dedica a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres.

C. DR. JUAN ALFONSO LUGO ZAMUDIO
SINDICO PROCURADOR

C. PROFR. GUMERSINDO MELENDEZ MALDONADO
REGIDOR



**C. HORACIO DE LUCIO VAZQUEZ
REGIDOR**

**C. JORGE MIGUEL GARCIA VAZQUEZ
REGIDOR**

**C. FRANCISCO GARCIA VAZQUEZ
REGIDOR**

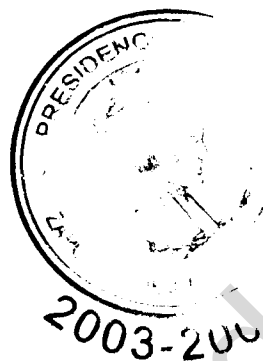
**C. JOSE ISABEL GARCIA SANCHEZ
REGIDOR**

**C. JOSE ALVAREZ AVILA
REGIDOR**

**C. BRUNO PINEDA ARELLANO
REGIDOR**

**C. JUANA GARCIA MARTINEZ
REGIDORA**

**C. JUAN BAUTISTA CERON
REGIDOR**



En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto Número Uno que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres.

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLAN DE JUAREZ**



GUILEBALDO RECINAS GARCIA





2003 - 2006



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.

EL C. GUILBALDO RECINAS GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Este Reglamento es de interés público y de observancia general en el Territorio del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo y tiene por objeto, regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos locales a que se refieren los siguientes preceptos.

ARTICULO 2.- Para la venta de bebidas alcohólicas, se requiere que todos los establecimientos y locales que quieran vender bebidas alcohólicas, deberán contar de manera obligatoria con la licencia expedida por la Presidencia Municipal, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y las de este Reglamento.

ARTICULO 3.- Se consideran bebidas alcohólicas, aquellas que contengan más de 4 grados de alcohol, con excepción de productos farmacéuticos.

ARTICULO 4.- La licencia, no otorga a quien se concede, ninguna prelación ni derecho en contra del interés colectivo y puede retirarse por la Autoridad, cuando a su juicio lo exija el orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general.

ARTICULO 5.- Todos los establecimientos y locales que se dediquen a la comercialización de bebidas alcohólicas, deberán contar con las reglas de sanidad planteadas por el Municipio y se clasificarán en:

- I.- Cantinas o Bares, Cervecerías, Pulquerías y Discotecas;
- II.- Restaurante-Bar, Fondas, Loncherías, Cenadurías, etc.;
- III.- Ferias, Bailes y Espectáculos Públicos;
- IV.- Depósitos, Tiendas de Abarrotes, Vinaterías y Misceláneas y
- V.- Farmacias, Boticas y Similares.

ARTICULO 6.- Los precios de las bebidas y alimentos que se consuman, deberán estar a la vista de quienes los consumen.

ARTICULO 7.- Queda estrictamente prohibida, la venta de bebidas alcohólicas y de cigarrillos a menores de edad, de hacer lo contrario, quedarán sujetos a disposición de las Autoridades, las personas que lo permitan o lo hagan de manera clandestina.

Todos estos establecimientos, estarán de manera considerable lejos de cualquier Institución Educativa.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE LAS CANTINAS O BARES

ARTICULO 8.- Cantina o Bar, es el establecimiento dedicado exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación. En ellas podrán también venderse bebidas no embriagantes, tabacos, refrescos, cerillos, tortas y tacos. La atención directa al público, será prestada por personas mayores de edad.

ARTICULO 9.- En las cantinas, estará permitido llevar a cabo lo siguiente:

- I.- Jugar ajedrez, damas, dominó y cubilete. Sin apuesta económica o alguna de otro tipo en especie;
- II.- Instalar aparatos de radio y televisión, siempre que funcionen a un volumen de sonido moderado, que no altere el orden público o perjudique la intimidad de terceros y
- III.- Estarán en servicio al público de 11:00 a.m. a 20:00 hrs., de no acatar el horario establecido en este Reglamento, se harán acreedores los permisionarios a las multas correspondientes a su infracción.

CAPITULO II DE LAS CERVECERIAS

ARTICULO 10.- Cervecería, es el establecimiento en el que de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril para su consumo inmediato; por ningún concepto se venderá cerveza para ser consumida fuera del local. En forma accesoria, se permitirá la venta de los productos a que se refiere el Artículo 8 de este Reglamento. Estos establecimientos, serán atendidos por personas mayores de edad.

ARTICULO 11.- En estos establecimientos, se podrán llevar a cabo los juegos y las instalaciones a que refiere el Artículo 9 de este Reglamento. Excepto que el horario será de 09:00 a.m. a 20:00 hrs.

CAPITULO III DE LAS DISCOTECAS

ARTICULO 12.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por discotecas, el local para diversión y recreación que reúna las medidas de seguridad pertinentes, además de las siguientes condiciones:

- I.- Pista de baile;
- II.- Cabina de control de sonido;
- III.- Vestidores y baños;
- IV.- Mesas y sillas para el público asistente, de acuerdo con su capacidad física, dejando espacios para la circulación normal de los usuarios;

V.- Bar o cantina, para el control de bebidas alcohólicas;

VI.- Estacionamiento y.

VII.- El horario, será de 18:00 hrs. a 01:00 hrs.

ARTICULO 13.- En estos establecimientos, se prohíbe estrictamente la entrada a menores de edad.

CAPITULO IV DE LAS PULQUERIAS

ARTICULO 14.- Pulquería, es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de pulque al menudeo.

ARTICULO 15.- Estos establecimientos, deberán estar totalmente separados cuando menos 500 metros del primer cuadro del centro de la localidad y por ningún concepto se permitirá su instalación a menor distancia.

ARTICULO 16.- Es aplicable a las pulquerías, lo dispuesto en los Artículos 8 y 9 de este Reglamento, permitiéndose además jugar rayuela.

CAPITULO V DE LOS RESTAURANTES-BAR, FONDAS, LONCHERIAS Y CENADURIAS

ARTICULO 17.- Estos establecimientos, se caracterizan por vender todo tipo de alimentos, así como por la venta de cerveza y vinos de mesa junto con las comidas.

ARTICULO 18.- En los restaurantes-bar, podrá funcionar un anexo de cantina, durante los días y horas en que se preste el servicio principal. Es decir, abrirán de 12:00 a.m. a 21:00 hrs., los días que estimen convenientes.

TITULO TERCERO ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PUEDE AUTORIZAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN FORMA EVENTUAL Y TRANSITORIA.

CAPITULO I BAILES Y FERIAS

ARTICULO 19.- En los bailes públicos y ferias, podrán permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando se cuente con el permiso específico otorgado por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 20.- Los organizadores o las personas encargadas de estos eventos, serán responsables del orden que debe guardarse en los mismos. De no ser así, se harán acreedores a las multas correspondientes que especifique la Autoridad Municipal competente.

CAPITULO II ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 21.- Los espectáculos, podrán ser en lugares abiertos o cerrados. En los establecimientos cerrados, podrán ingerirse bebidas alcohólicas en el departamento de cantina que existe para tal efecto, por lo que no se permite que dentro de la sala respectiva, se consuman tales bebidas. A toda persona que se encuentre haciendo sus necesidades fisiológicas fuera del lugar del evento, se pondrá a disposición de las Autoridades.

ARTICULO 22.- En los espectáculos públicos, podrá permitirse la venta de cerveza, si ésta se realiza en envases de cartón, de plástico o de cualquier otro material que no represente ningún peligro al ser arrojados.

TITULO CUARTO ESTABLECIMIENTOS EN DONDE PUEDEN VENDERSE PERO NO CONSUMIRSE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 23.- Los establecimientos en donde se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, más no el consumo, son los siguientes:

- I.- Depósitos: Únicamente podrán funcionar los que establezcan las fábricas con el carácter de Agencias, Sucursales u Oficinas de Distribución. Teniendo vigente toda su documentación para comercializar dicho producto;
- II.- Tiendas de abarrotes con venta de vinos y licores y de otros artículos similares que cuenten con el permiso correspondiente y,
- III.- Vinaterías y misceláneas debidamente autorizadas.

ARTICULO 24.- Los establecimientos a que se refiere el Artículo anterior, se sujetarán al horario comercial, pero no podrán vender bebidas alcohólicas después de las 21:00 horas.

ARTICULO 25.- En las farmacias, boticas y similares, podrán venderse vinos medicinales y alcohol en las formas y proporciones que al carácter de tales establecimientos corresponde.

ARTICULO 26.- En las tlapalerías, sólo se expendirá alcohol para usos industriales o domésticos, no aptos para ingerirse y no podrán venderse por ningún motivo a menores de edad.

TITULO QUINTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I CONDICIONES FISICAS

ARTICULO 27.- El piso debe de ser de material impermeable y fácilmente aseable. Se permitirán alfombras en los salones para el público, siempre y cuando se conserven limpias. En ambos casos, deben mantenerse en buen estado.

ARTICULO 28.- Los muros deben ser incombustibles, recubiertos totalmente con impermeabilizante, de preferencia con mosaico, azulejo, etcétera o estar perfectamente aplanados y pintados con material lavable.

ARTICULO 29.- Los techos deben ser de material impermeable e incombustible y mantenerse en buen estado de conservación. La altura libre de piso a techo será de 2.30 metros como mínimo.

ARTICULO 30.- La instalación eléctrica, debe estar en buenas condiciones, perfectamente oculta, entubada y no presentar riesgo de corto circuito.

ARTICULO 31.- Debe tener suficiente iluminación y ventilación, ya sea natural, artificial o mixta y contar con equipo de urgencia contra incendios, en especial extinguidores comerciales de 6 kg.

ARTICULO 32.- No deben tener comunicación directa con habitaciones; ni se usarán como habitaciones o dormitorio y se evitará la presencia de animales domésticos.

ARTICULO 33.- Deben contar con servicio de sanitarios para el uso de la clientela, los que serán de fácil acceso y estarán ubicados en local independiente. Si al establecimiento concurren personas de ambos sexos, habrá las indicaciones alusivas en cada uno de ellos.

ARTICULO 34.- Cuando el establecimiento sea para 1 a 50 clientes, los servicios sanitarios contarán con excusado y lavabo para mujeres y excusado y mingitorio para hombres. Si el número sobrepasa de 50, se aumentará uno más de los muebles de baños indicados, para cada 50 o fracción.

ARTICULO 35.- El local de los servicios sanitarios, debe tener piso de material impermeable, fácilmente aseable, con declive o coladera, con cierre hidráulico fijo conectado al albañal, muros de material incombustible e impermeabilizados hasta 1.50 metros de altura (preferentemente de mosaico o azulejo), el resto del muro así como el techo, debidamente aplanados y pintados. Tendrá iluminación y ventilación al exterior, ya sea natural, artificial o mixta, sin que cause perjuicios a terceros.

ARTICULO 36.- Los lavabos, tendrán servicio de agua permanentemente corriente y estarán conectados al drenaje por medio de céspol, contarán permanentemente con jabón y toallas desechables o bien, secadores automáticos, así como un depósito para las usadas. Los excusados tendrán servicio de agua corriente a presión con descarga a voluntad y estarán conectados al albañal. Los retretes, tendrán asientos de material impermeable, fácilmente aseable, así como papel higiénico permanente.

Los mingitorios, deberán estar conectados al drenaje; la descarga de los muebles sanitarios, estará conectada al drenaje general.

ARTICULO 37.- Todos los muebles sanitarios deberán mantenerse en buen estado de aseo, conservación y funcionamiento, además de que la fachada de los establecimientos que señala este Reglamento, no podrán ser pintadas con las marcas comerciales de sus proveedores o de los patrocinadores de marcas de bebidas etílicas.

CAPITULO II

MOBILIARIO, EQUIPO Y MANEJO DE PRODUCTOS

ARTICULO 38.- Los establecimientos deben tener fregadero(s) provisto(s) de agua corriente, conectada su descarga al drenaje por medio de céspol.

ARTICULO 39.- Deben tener bote(s) para basura con tapa de cierre hermético, de tamaño suficiente a las necesidades de los establecimientos. La basura acumulada, debe ser desalojada diariamente y los botes deben ser lavados con la misma frecuencia.

ARTICULO 40.- Las barras o mesas de trabajo, deben de estar cubiertas de material impermeable y mantenerse en buen estado de conservación.

ARTICULO 41.- Los establecimientos, deben estar siempre limpios, por lo que debe hacerse el aseo cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 42.- Por ningún motivo, en los establecimientos podrán realizarse actividades ajenas al giro comercial, para el que tienen autorización.

ARTICULO 43.- Los vasos, copas y demás vajillas o utensilios que se usen para preparar, servir los alimentos o bebidas, deben de estar en buen estado de conservación y limpios.

ARTICULO 44.- Deben contar con refrigeración eléctrica en buenas condiciones, para la conservación de alimentos perecederos, tales como: Carne, leche, derivados de la leche, etc.

ARTICULO 45.- Deberán instalar campana de extracción mecánica de aire, cuando tengan instalada estufa, parrilla, hornilla, etc.

ARTICULO 46.- El agua de bebidas, deberá proceder de garrafón de agua purificada, que cuente con registro de la S.S.A.

ARTICULO 47.- Las etiquetas de las botellas consumidas, deberán destruirse y eliminarse los restos de las bebidas servidas a clientes.

ARTICULO 48.- La preparación de bebidas, debe hacerse en la barra y a la vista del público y la calidad de las mismas debe ser genuina. Además el personal que intervenga en la elaboración de alimentos, no manejará el dinero.

ARTICULO 49.- Si se tienen alimentos preparados en exhibición, deberán estar protegidos de toda contaminación y si se trata de alimentos de fácil descomposición, deberán refrigerarse. Los alimentos no perecederos y no lavables, deberán ser manejados higiénicamente.

ARTICULO 50.- Las cubiertas de las mesas de los establecimientos, deberán ser aseadas inmediatamente después que se desocupen y los manteles serán cambiados con la frecuencia que sea necesaria.

ARTICULO 51.- En aquellos establecimientos en que se toque música o se reproduzca ésta, por medio de instrumentos, aparatos mecánicos o electrónicos, se evitará que el ruido moleste a los vecinos.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 52.- Son obligaciones de los dueños o encargados y empleados de los establecimientos, vender cerveza, vinos y licores que estén absolutamente puros, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

ARTICULO 53.- Deberán contar con copia del pago predial al corriente del inmueble donde se ubica el negocio, en caso de arrendamiento, copia del predial actualizado más la copia del contrato de arrendamiento. Se deberá poner en el interior del establecimiento y a la vista, el registro comercial y mostrar la apertura municipal a los inspectores del ramo, cuando sean requeridos para ello.

ARTICULO 54.- Por ningún motivo, se permitirán escándalos en dichos establecimientos, siendo causa de cancelación de licencia o de clausura la repetición de escándalos graves.

ARTICULO 55.- Los dueños o encargados de discotecas, están obligados a brindar garantías y seguridad a los asistentes; debiendo tomar para tal efecto, todas las medidas que sean necesarias, incluyendo la revisión a la entrada del establecimiento.

ARTICULO 56.- Se deberán pagar las contribuciones correspondientes, dentro del plazo que fijan los ordenamientos legales respectivos.

ARTICULO 57.- Los establecimientos, deberán contar con tarjeta sanitaria vigente y mantenerse limpios.

ARTICULO 58.- El personal que intervenga en la elaboración de alimentos, debe usar bata o mandil y gorro limpios. Los demás utilizarán bata, mandil o filipinas limpias. El uso de estos elementos de trabajo, deberá ser durante todo el tiempo en que se labore.

ARTICULO 59.- Queda estrictamente prohibido, la venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera de los establecimientos.

ARTICULO 60.- Por ningún motivo, se podrá obsequiar o vender vinos y licores a los policías cuando estén en servicio, a los inspectores del ramo y a toda persona que porte uniforme.

ARTICULO 61.- No se podrá vender vinos y licores a las personas que estén en incontrolable estado de ebriedad.

ARTICULO 62.- Los propietarios o encargados y empleados, no podrán recibir en pago o garantía de las bebidas que vendan, armas u otros objetos.

ARTICULO 63.- Ninguna persona podrá entrar armado a los establecimientos a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 64.- Los únicos juegos permitidos en los establecimientos, son los señalados en los Artículos 9 y 16 de este Reglamento, por lo que no se realizarán otra clase de juegos y mucho menos cruzar apuestas.

ARTICULO 65.- No podrán trabajar en bares, cantinas y pulquerías, para su despacho, menores de edad.

ARTICULO 66.- Deberá respetarse el horario de funcionamiento de estos establecimientos; por lo que no se permitirá que permanezca en el interior de los mismos, la clientela después de la hora fijada para el cierre. Cuando no obstante lo previsto en este Artículo, permanezcan algunas personas en el interior del establecimiento, se impondrá al propietario las sanciones que señale este Reglamento.

ARTICULO 67.- No podrán establecerse cantinas a una distancia menor de 200 metros una de otras, de escuelas, templos, hospitales, centros deportivos, centros obreros y en el primer cuadro de la Ciudad.

ARTICULO 68.- Por ningún concepto, se otorgarán nuevas licencias para el establecimiento de nuevas cantinas, bares y pulquerías. Aquéllas que sean cerradas o clausuradas o por cualquier motivo dejen de funcionar, no podrán volver a abrir.

ARTICULO 69.- Queda estrictamente prohibida, la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los establecimientos a que se refiere este Reglamento; el incumplimiento de esta disposición será sancionada severamente con multa y arresto hasta por 36 horas, independientemente de las sanciones que por la acción señalen otras Leyes.

ARTICULO 70.- Queda prohibida, la existencia en el establecimiento, de botellas que presenten huellas de adulteración, así como de haber sido rellenadas o vaciadas unas en otras.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO DEL HORARIO

ARTICULO 71.- Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán al horario que se establece el mismo.

ARTICULO 72.- El C. Presidente Municipal, queda facultado para revocar o fraccionar el horario que corresponda a los establecimientos y locales previstos en este Reglamento.

ARTICULO 73.- Las cantinas o bares, cervecerías, discotecas, pulquerías, restaurantes-bar, fondas, loncherías, cenadurías, vinaterías y tiendas de abarrotes, con venta de vinos y licores para llevar, no podrán ampliar su horario por el ya señalado.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO DE LA INSPECCION

ARTICULO 74.- La venta de bebidas alcohólicas, deberá estar siempre bajo la vigilancia de la Autoridad correspondiente, teniendo los dueños y encargados de los establecimientos, la obligación de facilitar el acceso a los Inspectores del H. Ayuntamiento, así como a la policía preventiva, cualquiera que sea la hora y la oportunidad con que éstos acudan. Si llegan a realizarse en el interior del establecimiento, actos ilícitos y el dueño o encargado impide o dificulta la entrada a los representantes de la Autoridad, se le considerará por este simple hecho, como encubridor de los delitos que lleguen a realizarse.

ARTICULO 75.- Los Inspectores, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 76.- Las visitas domiciliarias que realicen los Inspectores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- El Inspector o Inspectores, se identificarán con la credencial expedida por la Autoridad Municipal correspondiente;
- b).- Presentará al dueño o encargado el oficio en donde se les ordena la práctica de la visita, el que deberá contener el fundamento legal, la ubicación del establecimiento por inspeccionar, el nombre del titular de la licencia, la fecha y firma de la Autoridad que expida la orden;
- c).- De toda visita se levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se expresará, el lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, así como el resultado de la misma;
- d).- El Inspector comunicará al interesado, que cuenta con 3 días hábiles a partir de la fecha de la diligencia, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se asienten;
- e).- El acta deberá ser firmada por las personas que en ella intervienen, por los testigos de asistencia propuestos por el interesado o en su rebeldía, por el Inspector, haciendo constar esta circunstancia y
- f).- La copia del acta se entregará a la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la Autoridad que giró la orden.

ARTICULO 77.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso d) del Artículo anterior, la Oficina de Reglamentos, calificará el acta respectiva dentro de un término de 3 días hábiles.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 78.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por la Oficina de Reglamentos, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;

- II.- Multa de 20 a 250 días de salario mínimo vigente en la Región, de acuerdo a la categoría del establecimiento y la gravedad de la infracción, calificado por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos en coordinación con la Tesorería Municipal;
- III.- Arresto hasta por 36 horas;
- IV.- Clausura temporal y
- V.- Clausura definitiva.

ARTICULO 79.- La clausura de un establecimiento, procederá a instancia de parte o de oficio, cuando se haya violado algún precepto de este Reglamento, cuando se haya cometido algún hecho delictuoso o faltas graves que a juicio de la Autoridad haga nocivo el funcionamiento del establecimiento para la sociedad.

TITULO NOVENO

CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 80.- El recurso de revocación, tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados, en un término no mayor de 5 días a propuesta del interesado, debiendo interponerlo ante la Dependencia que lo realizó. Contra la resolución de este recurso, procede el de revisión.

ARTICULO 81.- Los recursos deberán interponerse por escrito, acompañando los documentos en que funde su derecho y en que se acredite el interés jurídico del promovente.

ARTICULO 82.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la Autoridad verificará si fue interpuesto en tiempo y si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico, en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

ARTICULO 83.- Transcurrido el término para el desahogo de pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto impugnado.

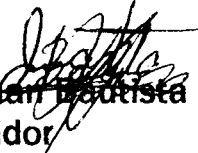
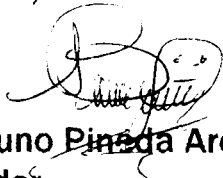
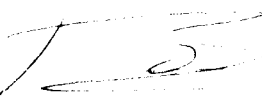
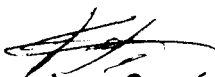
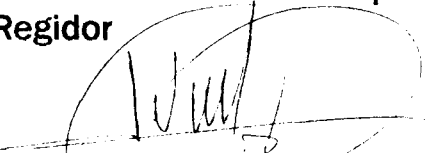
ARTICULO 84.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados de las Oficinas Municipales.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

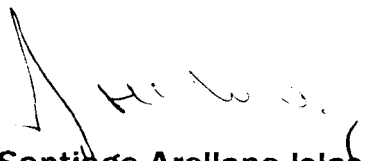
Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo., a los dieciséis días del mes de julio del año 2003.

FIRMAN
Dr. Juan Alfonso Lugo Zamudio
Síndico Procurador
C. Juan Bautista Cerón
Regidor
C. Horacio de Lucio Vázquez
Regidor
C. Bruno Pinada Arellano
Regidor
C. Juana García Martínez
Regidor
C. José Álvarez Avila
Regidor
C. Francisco García Vázquez
Regidor
C. J. Isabel García Sánchez
Regidor
C. Jorge Miguel García Vázquez
Regidor
C. Gumersindo Meléndez Maldonado
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil tres.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLAN DE JUAREZ


GUILEBALDO RECINAS GARCIA
Ing. Santiago Arellano Islas
Secretario General Municipal



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

C. JOSE LUIS AMBROCIO LOPEZ PELCASTRE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio del Comercio Ambulante, que se realice dentro del Municipio de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, expidiéndose el mismo con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado Hidalgo, 113 y 114 del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se considera Comercio Ambulante, la enajenación de bienes y la prestación de servicios con fines de lucro, que se realiza en la vía pública por personas físicas independientemente de que operen en forma ambulante o en puestos fijos o semifijos.

ARTICULO 3.- Para dedicarse a la actividad a que se refiere el Artículo anterior, es necesario recabar el permiso respectivo otorgado por la Dirección de Promoción Económica y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, a las que dicte la propia Autoridad y en general, a la Legislación aplicable.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS

ARTICULO 4.- La obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes, estará sujeto al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud con fotografía reciente;
- II.- Someterse a un estudio socio-económico realizado por el Departamento de Trabajo Social del DIF Municipal, para determinar si se encuentra en los supuestos del Artículo 8 de este Reglamento;
- III.- Presentar la licencia sanitaria expedida por la Jurisdicción Sanitaria del Municipio, en caso de que el giro lo requiera;
- IV.- Si el solicitante es menor de edad pero mayor de 16 años, deberá estar autorizado por su padre o tutor para ejercer la actividad regulada por este Ordenamiento, salvo el caso señalado en el Artículo 8 del presente Ordenamiento y
- V.- Las demás que la propia Autoridad determine.

ARTICULO 5.- Podrá obtenerse un permiso por persona, que deberá tramitarlo sólo el interesado, quien puede hacerse acompañar de un representante. Quienes obtengan más de uno, les serán cancelados administrativamente todos en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. En su caso, no tendrá derecho a solicitar un nuevo permiso.

ARTICULO 6.- Los permisos en cuestión, deberán contener dentro de su texto, las obligaciones y condiciones a que se encuentre sujeto.

ARTICULO 7.- El ejercicio de esta actividad, estará sujeto a las áreas que la propia Autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad, imagen urbana o la seguridad de acuerdo con los criterios que la H. Asamblea determine.

ARTICULO 8.- Tendrán derecho preferencial en el otorgamiento de permisos, los jubilados, las personas de escasos recursos económicos, las de edad avanzada, los minusválidos y los menores de edad mayores de 14 años que sean sustento de sus familias y cuando cumplan con lo establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 9.- Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento, dentro de la esfera de su competencia:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del Ayuntamiento;
- III.- El Tesorero Municipal;
- IV.- La Dirección de Promoción Económica;
- V.- La Dirección de Servicios Públicos y
- VI.- La Dirección de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 10.- Las facultades de las Autoridades mencionadas anteriormente, dentro de su competencia son:

- I.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento;
- II.- Proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento de la actividad regulada, por este Ordenamiento;
- III.- Resolver en un plazo no mayor de 15 días naturales, las solicitudes de permisos presentadas, para el ejercicio del Comercio Ambulante;
- IV.- Resolver los procedimientos de cancelación o suspensión de permisos a vendedores ambulantes;
- V.- Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones;
- VI.- Sancionar las infracciones a este Reglamento y
- VII.- Señalar el monto de los derechos correspondientes y hacerlos efectivos.

ARTICULO 11.- La Policía Municipal, será auxiliar de las Autoridades Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12.- Las personas que se dediquen a ejercer el comercio ambulante, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Obtener el permiso correspondiente previo pago a la Tesorería Municipal, el cual será renovable cada año y revisable en su tarifa de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal;
- II.- Pagar el derecho de piso cada día que ejerza esta actividad, en proporción al giro y tamaño de sus instalaciones;
- III.- Portar en todo momento de su actividad, el permiso expedido por la Autoridad competente;
- IV.- Portar la tarjeta sanitaria en caso de que el giro al que se dedique lo requiera, así como usar la vestimenta que la Autoridad Sanitaria determine;
- V.- Observar de manera permanente, una estricta higiene personal;
- VI.- Sujetarse al horario establecido en el permiso, retirando de la vía pública las estructuras tubulares fuera de dicho horario;
- VII.- No invadir las áreas restringidas por la Autoridad Municipal, así como los accesos a comercios establecidos, instituciones públicas o a casas habitación;
- VIII.- Acatar las recomendaciones de seguridad, hechas por la Dirección de Protección Civil;
- IX.- Usar material desechable, para servir alimentos y contar con recipientes para la basura;
- X.- No utilizar aparatos estridentes, para el anuncio de mercancías;
- XI.- Abstenerse de tirar, tanto ellos como sus consumidores, basura en la vía pública procedente de su actividad comercial;
- XII.- Garantizar la absoluta limpieza del lugar asignado, al término de sus actividades;
- XIII.- En el caso del comercio semifijo, deberán utilizar forzosamente estructura tubular para ejercer el comercio en la vía pública y
- XIV.- No utilizar ningún tipo de amarre fuera de la estructura tubular.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento, se aplicarán de acuerdo al Artículo 125 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo y tomando en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III.- El uso de documentos falsos o pertenecientes a terceros;
- IV.- La reincidencia y
- V.- Las demás circunstancias estimadas por la Autoridad.

ARTICULO 14.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de una a diez veces del salario mínimo diario vigente en el área geográfica, en el momento de cometerse la infracción;
- III.- Suspensión temporal del permiso y
- IV.- Cancelación definitiva del permiso.

ARTICULO 15.- A los vendedores ambulantes que realicen la actividad regulada en este Ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, les serán retiradas de la vía pública sus mercancías y medios de venta, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 16.- Cuando las mercancías y los medios de venta le sean retirados de la vía pública, por violar las disposiciones del presente Reglamento, se levantará un Acta que incluya el inventario de las mercancías, las cuales se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo un plazo de quince días naturales para recogerlas. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se considerarán abandonadas, procediéndose a su remate de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes vigentes aplicables.

Si las mercancías recogidas son perecederas, se procederá de inmediato a subastarlas y su importe quedará en la Tesorería Municipal, destinándose al pago de créditos pendientes del infractor; el remanente le será devuelto cuando así procediere.

ARTICULO 17.- Es causa del retiro de las mercancías e implementos de trabajo de la vía pública, no cumplir con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, VI y VII del Artículo 12 de este Reglamento.

ARTICULO 18.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa correspondiente, entendiéndose como reincidente, a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo de 3 meses.

ARTICULO 19.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos, las siguientes:

- I.- Transferir el permiso, sin el consentimiento de la Autoridad Municipal;
- II.- Tener dos o más permisos, para la actividad regulada por este Reglamento;
- III.- No cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables y
- IV.- Invadir zonas restringidas.

CAPITULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 20.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal por motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad, el cual se interpondrá por escrito ante la Autoridad que emitió la resolución o acto que se impugna, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 22.- La interposición del Recurso de Inconformidad, no suspende la ejecución o resolución del acto impugnado.

ARTICULO 23.- Admitido el Recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos en un término de cinco días hábiles, en el que se dictará la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o resolución impugnada y deberá notificarse al interesado personalmente.

CAPITULO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

ARTICULO 24.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTICULO 25.- La Administración Municipal a través de la Dirección de Promoción Económica, recibirá cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la comunidad con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en Sesión Ordinaria de Asamblea, el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas, a fin de que dicho Cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio del Derecho que tienen las partes para acudir a denunciar las violaciones a las bases generales contenidas en el Artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal, al Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, regula el ejercicio del Comercio Ambulante, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad, que se opongan a las de este Reglamento.

TERCERO.- Las cuotas y tarifas de los permisos y el derecho de uso de piso, serán estipuladas a propuesta del Tesorero Municipal y con la aprobación de la H. Asamblea.

CUARTO.- Los horarios de funcionamiento del comercio ambulante, serán determinados de acuerdo al giro comercial por la Dirección de Promoción Económica.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres.

Profr. Sergio Labra Onofre



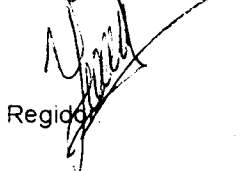
Sindico Procurador

Profr. Israel Cabrera Juárez



Regidor

C. Yasmin Villegas Chavarria



Regidor

Profr. Lauro Zenteno García



Regidor

C. Norma Leticia Cabrera Ibarra

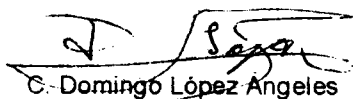


Regidor

C. Ma. Dolores Castillo Arellano



Regidor



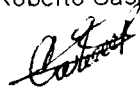
C. Domingo López Angeles

Regidor

Lic. Antelmo Vera Arrieta

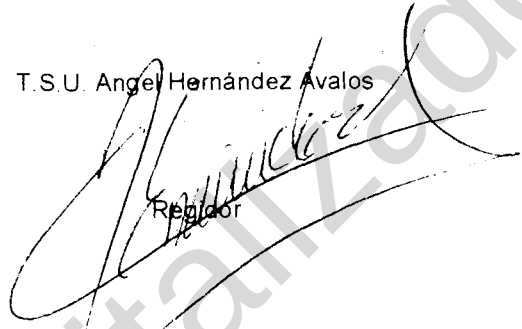
Regidor

Profr. Roberto Castillo Bautista



Regidor

T.S.U. Angel Hernández Avalos



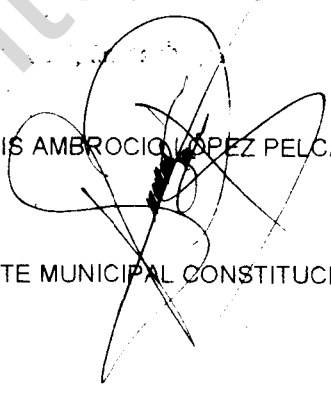
Regidor

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres.

C. JOSÉ LUIS AMEROCIO LÓPEZ PELCASTRE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

C. JOSE LUIS AMBROCIO LOPEZ PELCASTRE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA LA TENENCIA Y RESPONSABILIDADES DE PROPIETARIOS DE MASCOTAS DOMESTICAS

TITULO UNICO DE LA TENENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS DOMESTICAS

CAPITULO I DEL OBJETO

ARTICULO 1.- El presente Ordenamiento, es de interés público y obligatorio para los habitantes del Municipio de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo y tiene por objeto, regular las faltas en materia de propiedad y responsabilidades de los propietarios de mascotas domésticas del Municipio de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo. Expidiéndose el mismo, con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado Hidalgo y el Artículo 21 fracción XIII del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo.

ARTICULO 2.- Se considerarán en general mascotas domésticas, a los animales que pueden cohabitar con los seres humanos para compañía, ayuda, ornato o seguridad.

ARTICULO 3.- Las razas consideradas como mascotas, son la canina, pequeñas especies felinas y aves canoras.

ARTICULO 4.- Las razas no consideradas en el presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias en esta materia.

ARTICULO 5.- La Autoridad Municipal por conducto de la Dependencia que corresponda, impondrá las sanciones que resulten aplicables, por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

CAPITULO II DE LA TENENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS

ARTICULO 6.- Es obligación de los propietarios de mascotas, responsabilizarse de los animales de su propiedad, evitar su vagancia en vía pública, vacunarlos, evitar que molesten o agredan a las personas o dañen lugares públicos o privados.

ARTICULO 7.- Es obligatorio para mascotas de raza canina, usar collar de identificación, el cual deberá portar una placa con los datos siguientes:

- Nombre del propietario

- Dirección y teléfono
- Nombre de la mascota
- Raza
- Edad y
- Comprobante de la última dosis de vacuna antirrábica.

ARTICULO 8.- Se considera ilegal, la vagancia libre de las mascotas en vía pública o en sitios de reunión.

ARTICULO 9.- Los propietarios de mascotas, podrán sacar a la vía pública específicamente a los ejemplares de raza canina, siempre y cuando utilicen para este fin, los implementos necesarios para garantizar el control del animal, tales como: Collares, cadenas o bozales.

ARTICULO 10.- Se considera como faltas al presente Reglamento, con responsabilidad para los propietarios:

- I.- Cuando la mascota defeque en vía pública;
- II.- Cuando la mascota circule en vía pública, sin los implementos necesarios para su control con o sin su propietario;
- III.- Cuando la mascota dañe o lesione a otras personas, a sus pertenencias o propiedades y
- IV.- Cuando la mascota deambule libremente en la vía pública.

El pago por la infracción administrativa, es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

ARTICULO 10 Bis.- Los montos para las faltas del Artículo anterior, se calificarán de la siguiente manera:

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| Para la fracción I del Artículo 10 | de 2 a 3 salarios mínimos |
| Para la fracción II del Artículo 10 | de 3 a 6 salarios mínimos |
| Para la fracción III de Artículo 10 | de 5 a 50 salarios mínimos |
| Para la fracción IV del Artículo 10 | de acuerdo a los Artículos 21 y 22 |

CAPITULO III DE LA VACUNACION ANTIRRABICA

ARTICULO 11.- Es obligatorio para los propietarios de mascotas, en especial de raza canina y felina, a partir del primer mes de edad, aplicarles la vacuna antirrábica con una periodicidad de un año, debiendo colocar un distintivo de vacunación en el collar de identificación.

ARTICULO 12.- La población animal susceptible de vacunación antirrábica, será determinado por encuestas que deberán actualizarse anualmente, las cuales serán aplicadas por los Delegados Locales dirigidos por personal de la Secretaría de Salud acreditados en el Municipio.

ARTICULO 13.- Los Servicios de Salud de Hidalgo, expedirán gratuitamente a través de la Coordinación Municipal y por los Centros de Salud, la dosis de vacuna y los certificados únicos de vacunación canina, que deberán ser resguardados por los propietarios para los casos que haya lugar.

ARTICULO 14.- Los Servicios de Salud de Hidalgo a través de los Centros de Salud del Municipio, llevarán a cabo anualmente, al menos una fase intensiva de vacunación antirrábica canina permanente durante el año.

ARTICULO 15.- Los establecimientos privados, clínicas y consultorios veterinarios autorizados para la aplicación de la vacuna antirrábica canina, tendrán la obligación de llevar un registro de los animales vacunados, reportando mensualmente a los Centros de Salud los registros para fines estadísticos.

ARTICULO 16.- Se considera una falta al presente Reglamento, el incumplimiento del Artículo anterior, sancionándose con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigente en la zona.

CAPITULO IV

DE LAS RAZIAS Y SACRIFICIO DE LOS CANINOS

ARTICULO 17.- En el Municipio de Zacualtipán de Angeles, operará un Programa Permanente de Razias Caninas, que estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTICULO 18.- El término "Razia", se entiende como la captura de los caninos o felinos que deambulen libremente en la vía pública, faltando a los Artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

ARTICULO 19.- El Municipio de Zacualtipán de Angeles, está facultado para practicar el sacrificio humanitario de las mascotas o eutanasia canina, que no sean reclamadas en los términos que señalan los Artículos 20 y 23 del presente Ordenamiento, por medio del proceso de Electro Shock.

ARTICULO 20.- Los caninos capturados en términos del Artículo 18, permanecerán confinados durante las 24 horas siguientes a su captura en espera de ser reclamados por sus propietarios, vencido este término, quedarán a disposición del Programa de Eutanasia Canina.

ARTICULO 21.- Los caninos reclamados por sus propietarios dentro de los términos del Artículo 20, serán entregados previa identificación, presentación del último comprobante de vacunación antirrábica y el pago de la infracción que será de 2 a 4 días de salario mínimo vigente en la zona.

ARTICULO 22.- Los propietarios de mascotas reincidentes por segunda vez, deberán cubrir una sanción equivalente al 100% más, de lo cubierto en la primera detención.

ARTICULO 23.- Los reincidentes por tercera ocasión, quedarán sujetos al Programa de Eutanasia Canina.

ARTICULO 24.- La labor del personal de razias caninas, no puede ser interrumpida en ninguna forma por ningún ciudadano, de ser así, la persona o las personas que intervienen en la obstaculización del operativo, serán sancionadas en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

ARTICULO 25.- Los cadáveres de los caninos o felinos, no podrán ser incinerados o desechados en un término de al menos 3 horas después del sacrificio en que se presente el rigor mortis.

ARTICULO 26.- Los cadáveres de los animales sospechosos de rabia, serán entregados al laboratorio del Centro Antirrábico Estatal, para evitar focos de infección y contaminación.

CAPITULO V

DE LA OBSERVACION DE ANIMALES AGRESORES

ARTICULO 27.- Todo animal que cause algún tipo de lesión, daño o perjuicio a

personas o propiedades, será sometido a observación clínica por un período de 10 días bajo supervisión de las Autoridades Sanitarias y en el domicilio del propietario de la mascota.

ARTICULO 28.- Cuando exista algún lesionado debido a la agresión de alguna mascota, se fijará un plazo no mayor de 12 horas para que el propietario presente al animal, con el objeto de someterlo al proceso de observación, independientemente del pago de infracciones, daños, lesiones o perjuicios.

ARTICULO 29.- El personal de Servicios de Salud de Hidalgo, está facultado para revisar diariamente el estado clínico del animal, con el objeto de regular el tratamiento médico del paciente agredido.

ARTICULO 30.- Los propietarios de mascotas agresoras reincidentes, cubrirán una sanción equivalente al 100% más, de la sanción anterior.

ARTICULO 31.- Los animales reincidentes de agresión por tercera ocasión, serán puestos a disposición del Programa de Eutanasia Canina.

ARTICULO 31.- Los animales que no estén inmunizados y que hayan sido lesionados por un animal rabioso o sospechoso de rabia serán sacrificados, en tanto que los animales que estén inmunizados, podrán quedar bajo vigilancia y responsabilidad de su propietario con la obligación de revacunarlos después del incidente.

CAPITULO VI DE LA COORDINACION SOCIAL Y CIUDADANA

ARTICULO 32.- Las Instituciones del Sector Público involucradas en la prevención y control de la rabia en el Municipio, participarán de acuerdo a las atribuciones de su competencia, para el logro de los objetivos del Programa.

ARTICULO 33.- Es responsabilidad de los Servicios de Salud, promover la educación a la comunidad en materia de rabia, para generar aptitudes positivas de ésta, en acciones de lucha contra el padecimiento.

ARTICULO 34.- Es obligación de los ciudadanos, denunciar los lugares donde identifiquen jaurías para proceder a su captura.

ARTICULO 35.- Es obligación de los ciudadanos Zacualtipenses, colaborar con las Autoridades para el cumplimiento del presente Reglamento, brindando las facilidades pertinentes e incluso apoyando directamente en las labores operativas para el cumplimiento, en la medida que tengan posibilidades físicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese y cúmplase.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Zacualtípán de Angeles, Hidalgo, a los veintiún días del mes agosto del año dos mil tres.

PROFR. SERGIO LABRA ONOFRE

PROFR. ISRAEL CABRERA JUÁREZ


SINDICO PROCURADOR


REGIDOR

C. YASMIN VILLEGAS CHAVARRIA


REGIDOR

PROFR. LAURO ZENTENO GARCIA


REGIDOR

C. NORMA LETICIA CABRERA IBARRA


REGIDOR

C. MARIA DOLORES CASTILLO ARELLANO


REGIDOR

C. DOMINGO LOPEZ ANGELES


REGIDOR

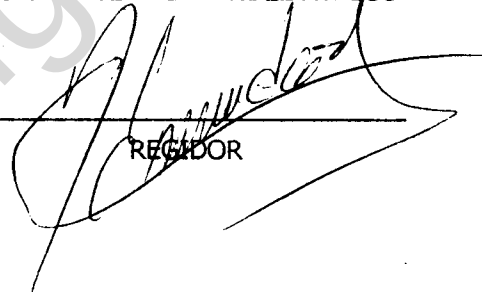
LIC. ANTELMO VERA ARRIETA


REGIDOR

PROFR. ROBERTO CASTILLO BAUTISTA

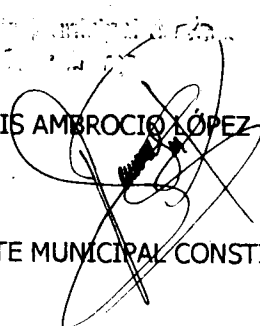

REGIDOR

T.S.U. ANGEL HERNANDEZ AVALOS


REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Zacualtipán de Angeles, Hidalgo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil tres.


C. JOSÉ LUIS AMBROCIO LÓPEZ-PELCASTRE

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO UNO

REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y TRATO ADECUADO A LOS ANIMALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria en todo el Territorio del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., sus disposiciones son de orden público e interés general, teniendo por objetivo:

- I.- Proteger y regular la vida, la crianza y la comercialización de los animales, evitando el deterioro del medio ambiente;
- II.- Proteger y regular el sacrificio de las especies animales útiles al ser humano, así como regular la posesión de los animales fuera de su habitat natural o que se encuentren en peligro de extinción o los que por su especie, pueden poner en riesgo al ser humano, manteniéndose así respeto, equilibrio, convivencia y orden en la comunidad en relación a la vida animal;
- III.- Promover la educación en el trato adecuado y humanitario en los animales domésticos, para contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, inculcando actividades responsables y humanitarias hacia los animales;
- IV.- Propiciar el respeto y consideración a las diferentes especies animales, erradicando y sancionando el maltrato, así como los actos de crueldad innecesarios;
- V.- Coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos en los tres niveles de Gobierno, manteniendo la armonía biológica, social y protegiendo la salud del ser humano, impulsando el desarrollo urbano ambiental, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal y
- VI.- Contribuir al control de la vida animal, evitando la sobre población de los diferentes animales domésticos, logrando así un equilibrio entre el ser humano y los animales y el medio ambiente.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento, brindan protección a los animales de las siguientes especies:

- I.- Canina

II.- Felina**III.- Animales de exposición:**

- a).- Circos
- b).- Parques
- c).- Sitios de observación o venta
- d).- Animales en zoológicos

IV.- Otros animales que no sean nocivos al hombre en su medio como:

- a).- Silvestres
- b).- Exóticos

ARTICULO 3.- Las Autoridades Sanitarias Municipales, tienen la obligación en coordinación con Seguridad Pública Municipal o Estatal, vigilar la correcta observancia de este Reglamento y exigir se cumpla y en caso de no ser así, sancionar al que lo transgreda o no observe su cumplimiento.

ARTICULO 4.- Las Autoridades Municipales, deberán coordinar acciones y apoyarse con los Servicios de Salud de Hidalgo para realizar medidas preventivas, curativas, etc. En caso de riesgo o presencia de alguna zoonosis y así tomar medidas de cuidado y control sobre los animales.

CAPITULO II TENENCIA DE MASCOTAS Y CRIA DE ANIMALES

ARTICULO 5.- Serán sujetos de control, los dueños poseedores o encargados de los animales, dichos sujetos deberán sujetarse al marco legal.

ARTICULO 6.- Las personas que poseen un animal, deberán registrarlo ante las Autoridades de Coordinación Municipal de Salud y apegarse al dictamen que sobre su tenencia y control, haya en los Artículos aquí descritos.

ARTICULO 7.- Los poseedores del registro de tenencia de estos animales, se verán obligados a cuidarlos, alimentarlos adecuadamente y vacunarlos en forma periódica y sistemática, conservando el comprobante de vacunación; así como tenerlos en lugares destinados y adecuados para su hábitat, sin que signifique su presencia un riesgo para la población.

ARTICULO 8.- Los propietarios, poseedores o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones, daños en propiedad privada, intimidación a la población, etc., se harán acreedores a sanciones y al pago de indemnizaciones en los términos de este ordenamiento, independientemente de las responsabilidades penales o civiles en que incurran.

ARTICULO 9.- Si el propietario poseedor o encargado de un animal, permite que éste deambule por la vía pública; sin medidas de seguridad, será sancionado por el Municipio y por la Autoridad competente.

ARTICULO 10.- Queda prohibido, sacar a la vía pública o llevar a lugares públicos, a mascotas o especies animales que alteren la tranquilidad o que representen riesgos para la sociedad.

ARTICULO 11.- Todas las personas que lleven a sus perros o mascotas a lugares públicos, deberán de recoger el excremento que sus animales originen, evitando la contaminación ambiental, depositándolo en los lugares destinados para desechos, ya que en caso contrario, se harán acreedores a una sanción de acuerdo a lo establecido en el Artículo correspondiente.

ARTICULO 12.- Todos los sitios de cría, cuidado, resguardo de animales, ranchos, haciendas, ganaderías, establos, clubes hípicos, albergues, granjas y similares, deberán estar previstos de instalaciones adecuadas para no exponer a enfermedades y maltrato a los animales. Debiendo ubicarse fuera de sitios habitacionales, de instalaciones del Municipio y contando con medidas de seguridad, para evitar la contaminación ambiental por los sonidos que emitan o ruidos que produzcan éstos, al igual que por los desechos propios de los animales y de los alimentos usados para alimentar a los mismos.

ARTICULO 13.- Queda prohibido, criar, establecer albergues o domicilios que funcionen como tales en zonas habitacionales para especies animales, que originen con ésto alteración a la tranquilidad de los vecinos o contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 14.- Los Colegios de Médicos Veterinarios, Asociaciones Protectoras de Animales, Clubes de Servicios y toda la ciudadanía, deberán colaborar para alcanzar los objetivos que persigue este Reglamento.

ARTICULO 15.- Todas las personas que detecten colmenas en sitios habitados, deberá reportarlo como medida preventiva a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales correspondientes.

ARTICULO 16.- Las Autoridades del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de difundir por los medios apropiados, el espíritu y contenido de este Reglamento, inculcando en toda la ciudadanía, el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente, así como el cuidado y atención a sus mascotas.

Actividades que deberán ser conjuntas con la coordinación o instancia de los Servicios de Salud, que tengan bajo su responsabilidad al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

ARTICULO 17.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran faltas que deben ser sancionados, los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal, proviniendo de sus propietarios, poseedores, encargados de su custodia o cualquier otra persona física o moral:

- I.- La muerte producida, utilizando mecanismos que prolonguen la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;
- II.- Cualquier acto de crueldad, mutilación, quemaduras, envenenamiento, etc.;
- III.- La privación de aire, luz, agua para beber, espacio suficiente o de abrigo que ponga en riesgo la salud o la vida del animal. Así como que puedan ocasionar molestias a los vecinos o contaminación del medio ambiente;
- IV.- La utilización de los animales, para peleas, para defensa injustificada y para intimidar a la población y
- V.- La utilización de animales vivos, para el entrenamiento de animales de guardia, de caza, de ataque o para verificar su agresividad.

CAPITULO III DE LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES VIVOS

ARTICULO 18.- Los estudios que se realicen en animales para la docencia y la investigación biomédica, se llevarán a cabo exclusivamente, cuando estén plenamente justificados ante las Autoridades correspondientes y cuando dichos actos sean impredecibles para el estudio y el avance de la ciencia.

CAPITULO IV DEL CENTRO ANTIRRABICO CANINO

ARTICULO 19.- El Centro Antirrábico Canino, es una unidad municipal de servicio a la comunidad, encargado de la atención y la prevención de las zoonosis en la especie canina, felina y especies susceptibles, con especial atención en la prevención y erradicación de la rabia en el Municipio y de apoyo al Programa Estatal.

ARTICULO 20.- El Centro Antirrábico Canino, será el responsable de organizar la encuesta anual que determine el universo animal, susceptibles de vacunación antirrábica.

ARTICULO 21.- Los Centros de Salud en el Estado, expedirán a través del Centro Antirrábico Canino, la placa y el certificado oficial de vacunación antirrábica, el cual servirá también como registro de tenencia de animales, la cual turnará copia a Sanidad Municipal para conformar el Registro Municipal de Tenencia de Animales.

ARTICULO 22.- Las Instituciones, Colegios o Consultorios de Médicos Veterinarios Zootecnistas acreditados ante la Secretaría de Salud, podrán realizar la vacunación antirrábica y expedir el certificado de vacunación turnando copia de éste, al Centro Antirrábico Canino para proceder al registro respectivo y expedición.

CAPITULO V CONTROL ANTIRRABICO CANINO

ARTICULO 23.- El tránsito de los perros en la vía pública, sólo lo podrán hacer bajo el control de sus propietarios y bajo las medidas de seguridad, como son: El uso de correa y en caso necesario bozal, debiendo portar su placa de vacunación.

ARTICULO 24.- Los perros que deambulen sin dueño y sin placa de vacunación antirrábica en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., serán capturados y trasladados por la brigada del Centro Antirrábico Canino y serán depositados en jaulas construidas ex profeso para esta actividad, evitando al máximo por el personal que realiza esta actividad, actos de crueldad.

ARTICULO 25.- Los perros o gatos capturados en la vía pública, permanecerán confinados por espacio de 72 horas y podrán ser reclamados, únicamente por sus propietarios previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago en la Tesorería Municipal de la sanción correspondiente, los animales no reclamados, serán sacrificados a través de métodos previamente ya aprobados por la Secretaría de Salud.

ARTICULO 26.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán en la Tesorería Municipal, las sanciones correspondientes para su devolución, quedando dichos animales a disposición del Centro Antirrábico Canino.

ARTICULO 27.- Los trámites para la devolución de perros capturados en la vía pública, se realizarán exclusivamente en las Oficinas del Centro Antirrábico Canino.

ARTICULO 28.- Las personas que obstaculicen la actividad de la captura de perros en la vía pública, soborne, agreda física o verbalmente a la brigada de captura, serán denunciadas a las Autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

CAPITULO VI TRANSPORTE DE ANIMALES

ARTICULO 29.- Los perros o gatos capturados por la Brigada del Centro Antirrábico Canino en la vía pública, serán transportados en vehículos creados ex profeso para esta actividad.

ARTICULO 30.- Los animales enfermos, lastimados, perras gestantes o en celo y cachorros, capturados en la vía pública, se evitará juntarlos con el resto de los animales, procurando tener un apartamento separado en el mismo vehículo y tales circunstancias, deberán de tener en su estancia en el Centro Antirrábico Canino.

ARTICULO 31.- El transporte de animales de otras especies, deberán de ser en vehículos adecuados para no causar daño a los animales al transportarlos y no poner en riesgo a la población.

CAPITULO VII LOS ANIMALES AGRESORES

ARTICULO 32.- Todo aquel animal agresor que lesione a una o más personas, será capturado y sujeto a observación clínica obligatoria, en el Centro Antirrábico Canino o sitio que se le designe por medio de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 33.- De acuerdo a la especie animal, los perros y los gatos deberán ser retenidos para su observancia, un periodo de 10 días, transcurrido este periodo, podrá ser devuelto a su propietario y/o sacrificado, previamente calificado por la Coordinación Municipal de Salud, cubriendo la tarifa correspondiente e ingresada a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 34.- Los animales agresores reincidentes, quedarán a disposición del Centro Antirrábico Canino para su destino final.

ARTICULO 35.- Quedarán exentas de sanciones, aquellas agresiones en donde se compruebe que el animal actuó en defensa de una propiedad privada o por invasión no autorizada.

ARTICULO 36.- Los animales no inmunizados contra la rabia, que resulten lesionados por un animal rabioso o sospechoso de padecer rabia y no identificado, serán sacrificados.

ARTICULO 37.- Los propietarios de los animales agresores, quedan obligados a presentarlos para observación clínica en el Centro Antirrábico Canino o adonde corresponda según su especie dentro de las primeras 24 horas de que fue la agresión. En caso de incumplimiento, se solicitará la intervención de las Autoridades competentes, para que se proceda conforme a derecho.

ARTICULO 38.- El Centro Antirrábico Canino, queda exento de responsabilidades sobre la salud del animal o los animales agresores que ingresen a observación clínica.

ARTICULO 39.- Los propietarios de los animales agresores que ingresen para su observación en el Centro Antirrábico Canino de Tulancingo de Bravo, Hgo., procedentes de otros Municipios o Estados, deberán pagar la tarifa correspondiente por su estancia en dicho Centro Antirrábico Canino.

CAPITULO VIII DIAGNOSTICO DE LA RABIA

ARTICULO 40.- El Centro de Control Antirrábico Canino de Tulancingo de Bravo, Hgo., estará en coordinación permanente con el Laboratorio Estatal de Salud Pública y los Servicios de Salud de Hidalgo, con el fin de confirmar conjuntamente el diagnóstico de la rabia en los animales.

ARTICULO 41.- Es responsabilidad del Centro Antirrábico Canino de Tulancingo de Bravo, Hgo., la recepción, el procesamiento y el envío al laboratorio del 100% de las muestras del encéfalo de los animales sospechosos, para confirmar su diagnóstico.

ARTICULO 42.- Es responsabilidad del Centro Antirrábico Canino de Tulancingo de Bravo, Hgo., notificar inmediatamente los resultados de rabia obtenidos por el Laboratorio o por la Jefatura de los Servicios de Salud de Hidalgo, con el fin de informar de inmediato, a las Unidades de Salud, a la Coordinación Municipal de Salud, así como a las personas involucradas, tomando las medidas necesarias que el caso requiera.

CAPITULO IX LA INMUNIZACION DE LOS ANIMALES

ARTICULO 43.- Es responsabilidad del Centro Antirrábico Canino de Tulancingo de Bravo, Hgo., mantener niveles adecuados de inmunidad contra la rabia en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., para lograr lo anterior, el Centro Antirrábico Canino de la Jurisdicción de Tulancingo de Bravo, Hgo., en conjunto con la Coordinación Médica Municipal, promoverán la vacunación antirrábica canina.

ARTICULO 44.- Es responsabilidad de el Centro Antirrábico Canino de Tulancingo de Bravo, Hgo., aplicar la vacunación antirrábica canina y felina de manera permanente, dentro y fuera de sus instalaciones.

ARTICULO 45.- La vacunación antirrábica canina, se realizará de acuerdo a la normatividad que dicten los Servicios de Salud de Hidalgo, para lo cual el Centro Antirrábico Canino de Tulancingo de Bravo, Hgo., realizará la coordinación necesaria para llevar al 100% de el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., los beneficios de la vacuna.

ARTICULO 46.- La vacunación antirrábica canina, se aplicará en todos los casos de manera gratuita.

ARTICULO 47.- El Centro Antirrábico Canino de el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., proporcionará consulta y cirugía médico veterinaria, para la esterilización de las mascotas canina y felina, evitando así la sobre población de estos animales. Favoreciendo los grupos de población más desprotegidos y encaminados a proteger la salud pública.

CAPITULO X LA DONACION DE ANIMALES

ARTICULO 48.- La donación de perros y gatos u otras especies por el Centro Antirrábico Canino de Tulancingo de Bravo, Hgo., sólo podrán realizarse hasta después de las 72 horas de permanencia en el Centro Antirrábico y que no hayan sido reclamados por sus propietarios.

ARTICULO 49.- El Centro Antirrábico Canino, sólo podrá donar animales en buen estado de salud y que no tengan antecedentes de haber ocasionado lesiones a personas o animales, dicha donación, deberá de ser por escrito.

CAPITULO XI EL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTICULO 50.- El sacrificio se realizará por métodos rápidos, utilizando los más innovadores que eviten su sufrimiento. Queda prohibido, dar muerte a golpes a los animales o utilizar métodos de crueldad.

ARTICULO 51.- Los menores de edad, no podrán estar presentes en la matanza de los animales que se sacrifiquen en el Centro Antirrábico Canino.

ARTICULO 52.- El sacrificio de los animales domésticos, podrá realizarse cuando esto constituya una amenaza a la salud o a la economía del Municipio, así como cuando su proliferación constituya un serio problema para la salud pública.

ARTICULO 53.- Los propietarios o administradores, encargados o empleados de expendios de animales, ranchos, así como circos, zoológicos públicos o privados, deberán sacrificar de manera inmediata, a los animales que se hubiesen lesionado gravemente, teniendo para su sustento el certificado emitido por un médico veterinario que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

ARTICULO 54.- Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados, hasta en el momento que esta operación se realice.

ARTICULO 55.- El H. Ayuntamiento en trabajo conjunto con los Servicios de Salud, serán los que vigilen el cumplimiento de estas disposiciones.

CAPITULO XII LOS ANIMALES DE TRABAJO

ARTICULO 56.- Los animales de trabajo, deberán de contar con espacios adecuados que garanticen su seguridad y su salud y deberán de ser tratados adecuadamente, queda prohibido, el exceso de crueldad durante su trabajo o cuando sean llevados a su corral.

ARTICULO 57.- Los animales de trabajo, deberán de ser protegidos por sus dueños y poseedores, procurando su buen estado de salud, observando las medidas zoosanitarias necesarias.

ARTICULO 58.- Los animales enfermos, desnutridos o heridos, no podrán ser utilizados para trabajos.

CAPITULO XIII EXHIBICION Y VENTA DE ANIMALES

ARTICULO 59.- La distribución, obsequio y venta de animales para fines de juguete infantil, propaganda, promoción, premios de sorteos y loterías, deberán reunir las condiciones que garanticen su buen trato, contar con el registro en caso necesario, del Centro Antirrábico Canino y contar con las vacunas necesarias especificadas en las normas sanitarias correspondientes.

ARTICULO 60.- La exhibición de los animales, no podrá localizarse cerca de zonas habitacionales, ni en lugares que interrumpen la tranquilidad de la ciudadanía, debiendo de tener el manejo de excretas apegadas a la normatividad vigente, al igual que todos los desechos de la manutención de que éstos se desprendan.

ARTICULO 61.- La exhibición y venta de animales, se realizará en lugares adecuados para su correcto cuidado, manutención, alimentación y protección, respetando las normas de higiene y seguridad. En caso de venta de animales en la vía pública, deberán de contar con los permisos de las Autoridades correspondientes, respetando las normas de seguridad pública e higiene, así como contar con jaulas o exhibidores adecuados.

ARTICULO 62.- En caso de venta de animales protegidos por estar en peligro de extinción, ser de especie exótica, animales silvestres o peligrosos para el hombre, deberán contar con los registros y permisos correspondientes para comercializarlos, ya que de no ser así, se remitirá ante la Autoridad correspondiente, a los poseedores de esta fauna, aplicándose una sanción por parte del Municipio y el decomiso de los animales, hasta que las Autoridades correspondientes dictaminen el destino de los mismos.

ARTICULO 63.- Dar aviso para la venta en vía pública, a la Autoridad Municipal competente en forma oportuna para la expedición del permiso correspondiente, ya que por ningún motivo, podrán realizarse operaciones de exhibición y venta de animales en la vía pública, sin el permiso de la Autoridad competente.

ARTICULO 64.- La venta de un animal vivo dependiendo de su especie, deberá llevar su registro ante las Autoridades correspondientes y su control de vacunas aplicadas, la venta deberá realizarse a personas responsables de su manutención y cuidado, por lo que queda prohibida su venta a menores de edad que no sean acompañados por el adulto quien será el responsable del animal.

ARTICULO 65.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios encargados y empleados de los expendios de venta de animales:

- I.- Mantener a los animales en locales que no sean expresados en este Reglamento;
- II.- Mantener a los animales aglomerados por falta de amplitud del local;
- III.- Someter a manejos inadecuados a los animales, que les causen lesiones de cualquier naturaleza;
- IV.- Colocar a las aves, conejos o cabritos colgados por los miembros o mantenerlos colgados y atados vivos de cualquier forma que les produzca una lesión o malestar;
- V.- Desplumar a las aves vivas o agonizantes o introducirlas vivas en el agua caliente o fría, para darles muerte por ahogamiento;
- VI.- Introducir a cualquier animal vivo a los refrigeradores;
- VII.- Tener animales enfermos o lesionados a la venta, sea cual fuere la naturaleza y gravedad del daño;
- VIII.- Tener a la intemperie, a los animales en venta y sin protección del sol o la lluvia y
- IX.- Mutilar, pelar o descuartizar a cualquier tipo de animal para recreación.

ARTICULO 66.- Las clínicas y/o farmacias veterinarias que presten servicios médicos veterinarios, deberán contar con instalaciones adecuadas para su funcionamiento, apegándose a lo estipulado por las Normas Nacionales vigentes en la materia y las que además se dediquen a la venta o exhibición de animales, deberán apegarse a lo dictado por este Reglamento en el presente Capítulo.

CAPITULO XIV

LOS ANIMALES DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS O CAZA

ARTICULO 67.- El trato y protección a los animales utilizados en espectáculos públicos, será de la siguiente forma:

Los animales de circos que se establezcan en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y que representen peligro para el público asistente o para la ciudadanía en general, deberán estar en jaulas seguras y los que por su tamaño no sea factible tenerlos en éstas, deberán ser resguardados en sitios seguros o de ser necesario, mantenerlos encadenados sin ocasionarles lesiones o daños.

ARTICULO 68.- Todos los propietarios o responsables de los circos, deberán contar con el permiso respectivo para montar su espectáculo, mostrando para ello, que sus animales cumplan con las Normas Legales y Sanitarias vigentes.

ARTICULO 69.- En caso de escaparse alguno de los animales destinados a espectáculo público o caza, los responsables serán acreedores a las sanciones o multas por parte de las Autoridades Municipales, así como por las indicadas por las Autoridades Estatales o Federales correspondientes, en caso de ser necesaria su participación en base al daño ocasionado por el animal en cuestión.

ARTICULO 70.- Queda prohibido, realizar peleas de animales como espectáculo público o privado, con excepción de las corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos, siempre y cuando éstas cuenten con los permisos correspondientes para su realización, estando sujetos a los Reglamentos específicos para cada una de esas actividades.

ARTICULO 71.- En caso de tratarse de animales de especies exóticas y/o de importación, deberán contar con los permisos Federales y Estatales respectivos, así como con una carta de los Servicios de Sanidad Animal, que garanticen la salud del animal y con ello se prevengan las zoonosis o plagas en el Municipio.

ARTICULO 72.- En caso de que alguno de estos animales escapara, los propietarios o responsables de los mismos, asumirán las consecuencias de los daños que ocasionen al hombre, al entorno ambiental o a los bienes municipales, sujetándose a las sanciones que de ésta se deriven.

ARTICULO 73.- Queda prohibido en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia y de ataque o bien, para verificar su agresividad salvo las autorizaciones que se les concedan a las instituciones para detección de drogas u otros productos tóxicos y nocivos para la salud humana.

CAPITULO XV LAS SANCIONES

ARTICULO 74.- Las Autoridades del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, involucradas en el control de población animal y en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, aplicando las multas o sanciones que a su competencia correspondan.

ARTICULO 75.- Los perros capturados en la vía pública, permanecerán confinados por espacio de 72 horas, podrán ser reclamados únicamente en este período por sus propietarios, previa identificación, comprobante de vacunación antirrábica y el pago a la Tesorería Municipal de la multa correspondiente.

ARTICULO 76.- Los propietarios de perros capturados en la vía pública que sean reincidentes, pagarán a la Tesorería Municipal la sanción correspondiente para su devolución, previa identificación y el comprobante de vacunación antirrábica vigente.

ARTICULO 77.- En caso de no ser reclamados los animales o negarse los propietarios a pagar la sanción correspondiente, podrán ser donados o sacrificados de acuerdo a la normatividad vigente, los animales reincidentes por tercera ocasión, quedan obligadamente a disposición del Centro Antirrábico Canino para sacrificio o destino final.

ARTICULO 78.- Los propietarios de los animales que agredan a personas o a otros animales, quedan obligados a presentarlos en el Centro Antirrábico Canino para su observación clínica, así mismo, estarán sujetos a pagar los gastos inherentes a los daños físicos y materiales, ocasionados por el animal agresor, de acuerdo a la Legislación Penal Estatal y Federal vigentes.

ARTICULO 79.- Los propietarios o responsables de animales cuya especie sea peligrosa o no peligrosa para el hombre y se encuentren en lugares públicos o privados, deberán pagar una sanción correspondiente y en caso de haber causado daño a los Bienes Municipales, Estatales o Nacionales, pagarán su reposición en la totalidad de su costo, así como los gastos generados por su captura.

ARTICULO 80.- En todos los casos de sanciones originadas por viciar este Reglamento, no son excluyentes de que las Leyes Federales o Estatales en materia penal, sean aplicadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Ordenamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, abroga cualquier disposición que se oponga a este Reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones secundarias que se opongan al presente Ordenamiento.

CUARTO.- Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del Reglamento Interior, las Comisiones del Ayuntamiento celebrarán Reuniones con los Titulares de las Dependencias, Organismos, Juntas y Patronatos cuyas actividades les corresponda supervisar, a fin de que éstos les expongan los Programas que llevan a cabo en cumplimiento de cada una de las atribuciones que establecen a cargo de la Dependencia en este Ordenamiento.

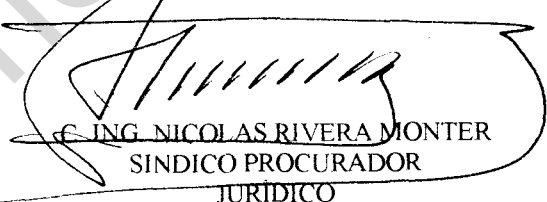
QUINTO.- Hasta en tanto no se reforme, adicione, derogue o abroge el Bando de Policía y Buen Gobierno existente, seguirá en vigor.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil tres.



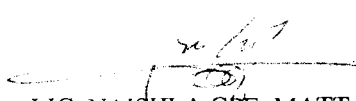
C. JULIO CESAR MENDOZA MACIAS
SINDICO PROCURADOR DE
LA HACIENDA PUBLICA



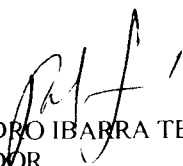
C. ING. NICOLAS RIVERA MONTER
SINDICO PROCURADOR
JURIDICO



C. EDUARDO ROMERO ROSALES
REGIDOR MODERADOR



LIC. NAISHLA GPE. MATTAR GARCIA
REGIDOR SECRETARIO



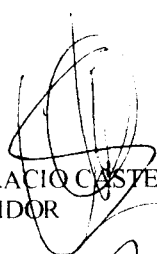
C. PEDRO IBARRA TELLEZ
REGIDOR



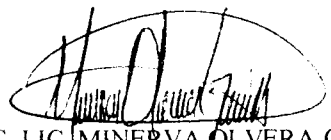
C. RAMON ESCOBEDO CASTRO
REGIDOR



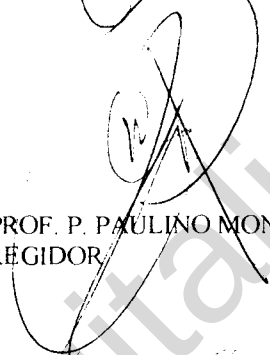
C. VICENTE GARCIA GARCIA
REGIDOR



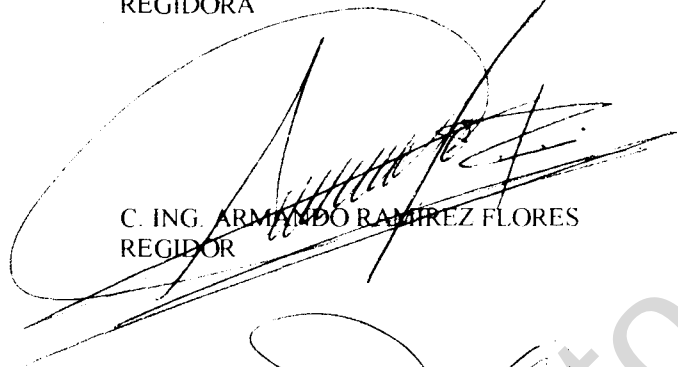
C. HORACIO CASTELAN SOTO
REGIDOR



C. LIC. MINERVA OLVERA GARCIA
REGIDORA



C. PROF. P. PAULINO MONTIEL GAMIÑO
REGIDOR



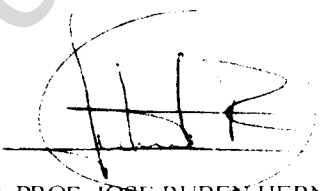
C. ING. ARMINDO RAMIREZ FLORES
REGIDOR



C. RICARDA MONTAÑO RUEDA
REGIDORA



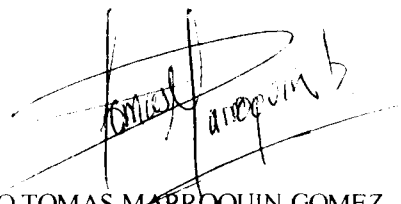
C. CRENCIO JUAREZ ORTIZ
REGIDOR



C. PROF. JOSE RUBEN HERNANDEZ ORTEGA
REGIDOR



C. RICARDO G. HDEZ. CAMPUZANO
REGIDO



C. DR. PIO TOMAS MARROQUIN GOMEZ
REGIDOR



C. MARTHA SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDORA



LIC. JESUS GAL ACOSTA TORRES
REGIDOR



LIC. MARTIN CABELLO SANCHEZ
REGIDOR



C. ARMANDO VEGA ANIMAS
REGIDOR

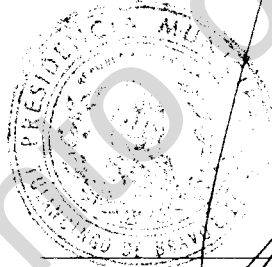


C. BRUNILDA MENDEZ GÓMEZ
REGIDORA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tulancingo de Bravo, Hgo., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil tres.

LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



DOY FE:

LIC. JOSE ANTONIO LIRA HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Lic. Alberto Meléndez Apodaca, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 115, 116 y el 141 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Artículo 49 fracciones I y II, 64 fracción I, incisos a) y d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, Artículos 9 fracción V, 13, 62, 82, 91, 94, 99 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento formados en comisiones, a analizar, discutir, resolver y dictaminar con relación a la presente Iniciativa de Decreto de Creación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y la Iniciativa de Decreto que establece las Disposiciones Normativas sobre el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 3

**QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACION DEL SISTEMA DE
APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS Y LAS DISPOSICIONES
NORMATIVAS SOBRE EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE
EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE
HIDALGO.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

SEGUNDO.- En su fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

TERCERO.- Que el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, se enmarca dentro de las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa de la Reforma Administrativa 2002 -2005 del Gobierno Federal, que entre sus alcances establece la simplificación administrativa y la desregulación. Estas acciones permitirán eliminar la discrecionalidad que posibilita la corrupción; promoverá la transparencia en las acciones de Gobierno; incentivará la actividad económica generadora de empleo; incrementará la productividad del Municipio; agilizará y otorgará certeza a la acción de la Administración Pública Municipal y elevará la competitividad del Municipio.

CUARTO.- Resulta muy necesario, una eficaz vinculación entre aquellas instancias oficiales y privadas, dedicadas a la promoción y ejecución de servicios relacionados con la productividad y desarrollo tecnológico para ser aplicados a las empresas establecidas en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para promover la creación de fuentes de empleo y el establecimiento e inicio de operaciones de las micro, pequeñas y medianas empresas.

QUINTO.- Para lograr ese objetivo, es indispensable mejorar la Administración y Gestión Gubernamental en el Municipio; para crear las condiciones que permitan a los ciudadanos, realizar de una forma más sencilla y ágil, los trámites para abrir un negocio o empresa, cuyo giro no represente un riesgo para la sociedad, ni para el medio ambiente.

SEXTO.- La simplificación de los trámites asociados a la instalación, inicio, operación de empresas, la optimización de los procesos y la reducción de los plazos de respuesta; son necesarios para establecer y operar una micro, pequeña y mediana empresa o cualquier otro negocio en el ámbito municipal.

SEPTIMO.- Que a través del Módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; se señalarán las condiciones para que los negocios o empresas se establezcan, conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal vigente, con el consecuente incremento en la recaudación para el Municipio y que coadyuvará en el fortalecimiento de mejores servicios públicos e infraestructura urbana.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; la Comisión de Hacienda Municipal y la Comisión de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; dictamina y resuelve con el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; la Comisión de Hacienda Municipal y la Comisión de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; hacen del conocimiento a este Honorable Ayuntamiento, de la Iniciativa de Decreto de Creación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; la Comisión de Hacienda Municipal y la Comisión de Fomento Económico del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; hacen del conocimiento a este Honorable Ayuntamiento, de la Iniciativa de Decreto que establece las Disposiciones Normativas sobre el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 3

QUE CONTIENE EL DECRETO DE CREACION DEL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS SOBRE EL SISTEMA DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

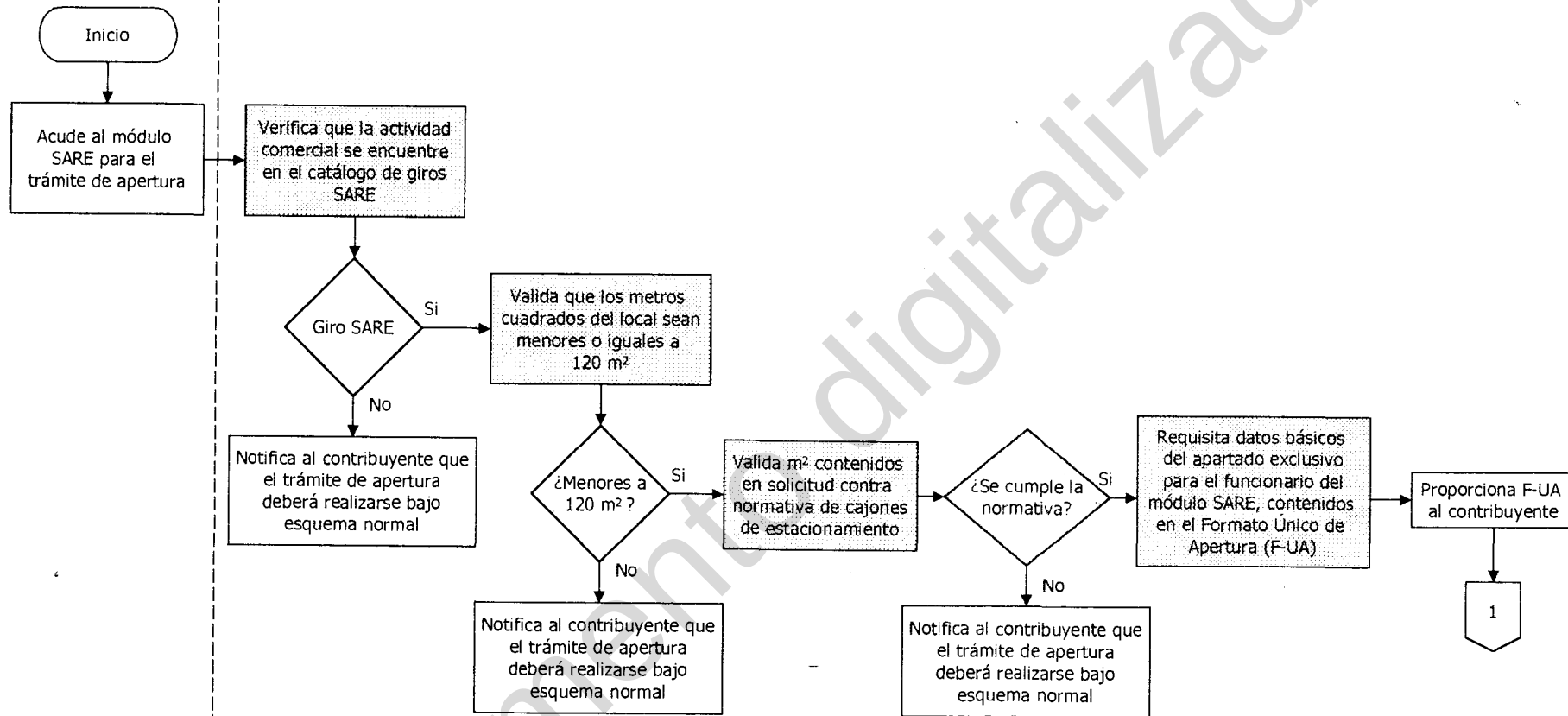
TITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

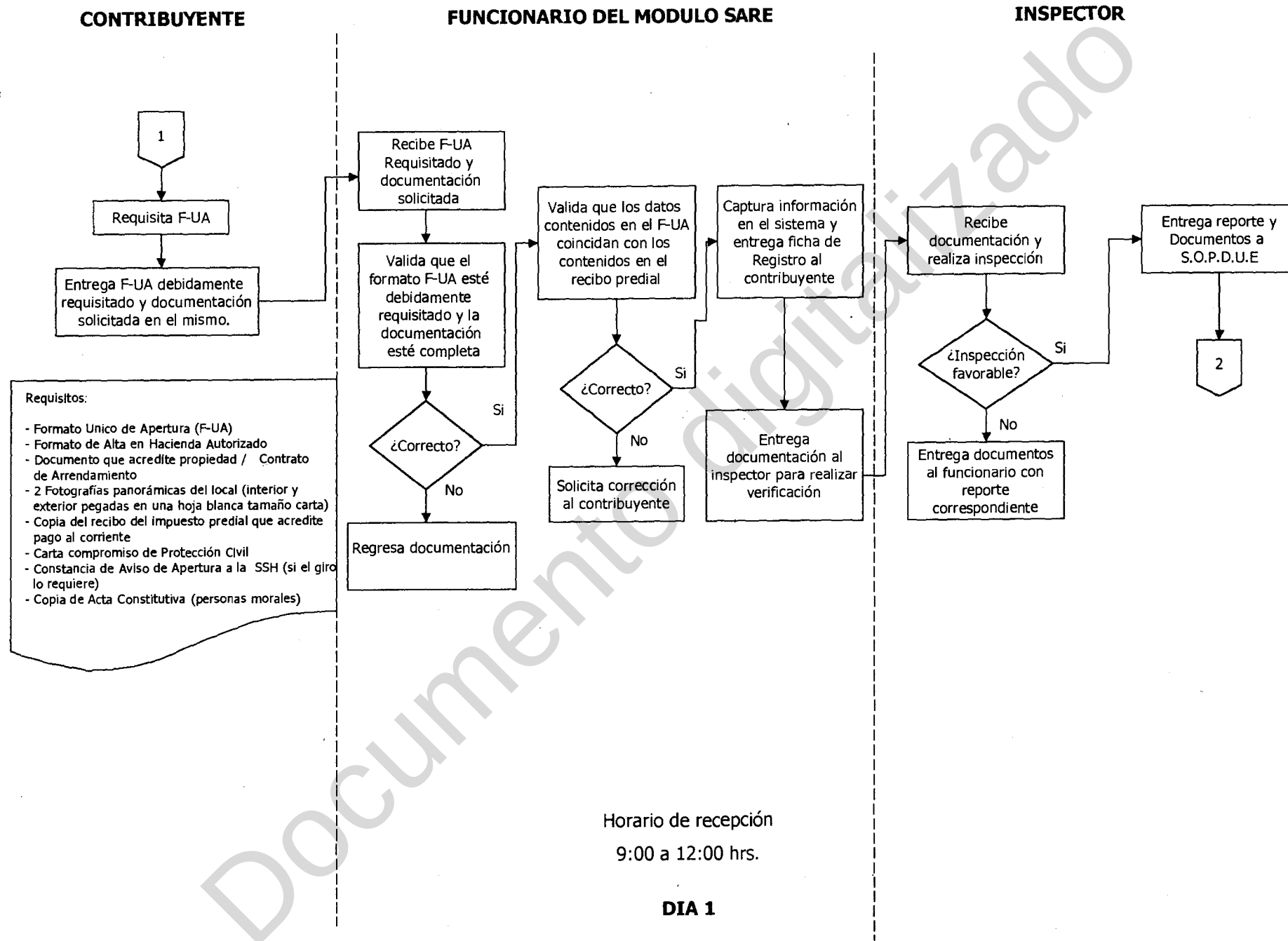
ARTICULO 1.- Las presentes disposiciones normativas, tienen por objeto regular la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CONTRIBUYENTE

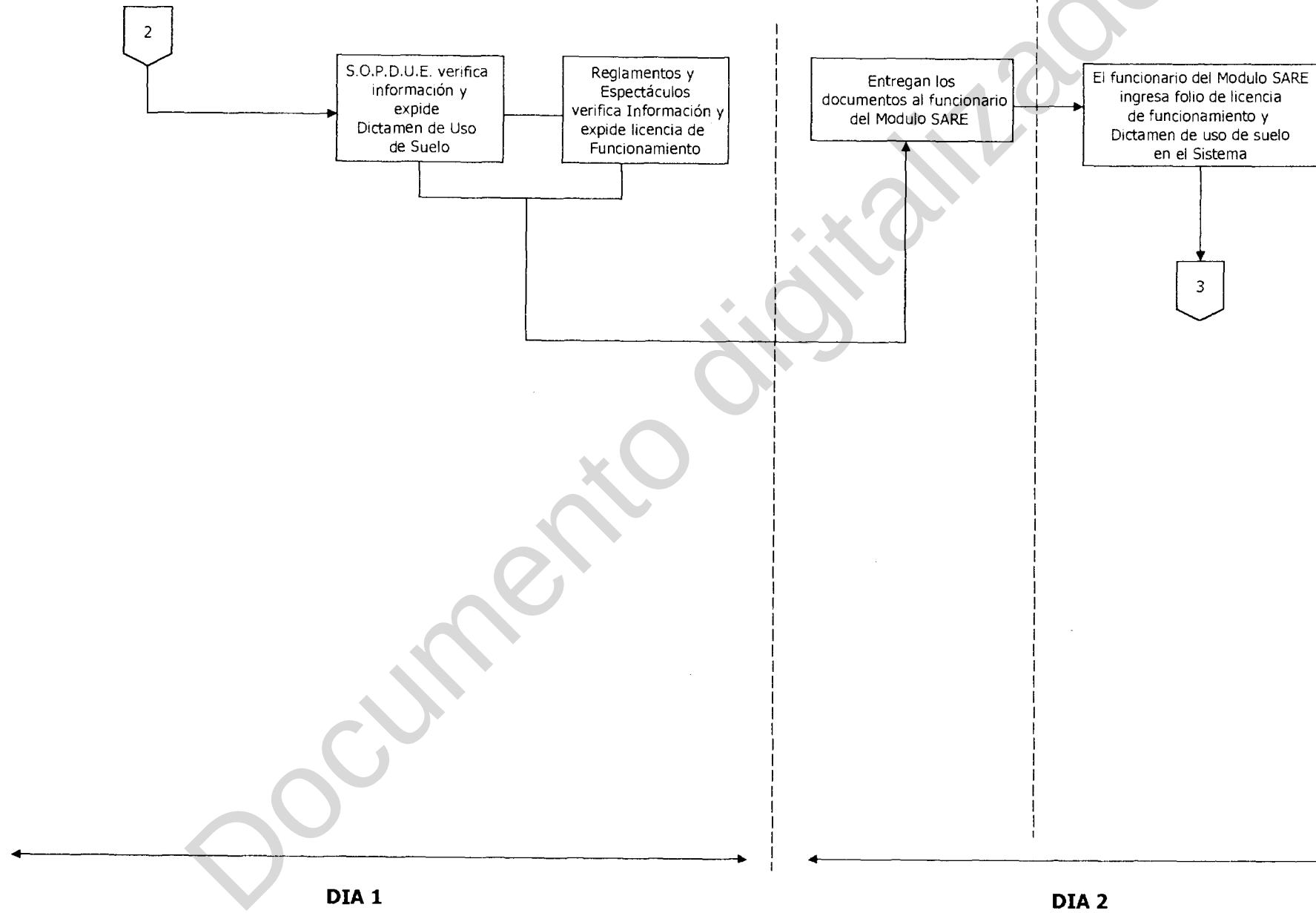
FUNCIONARIO DEL MODULO SARE

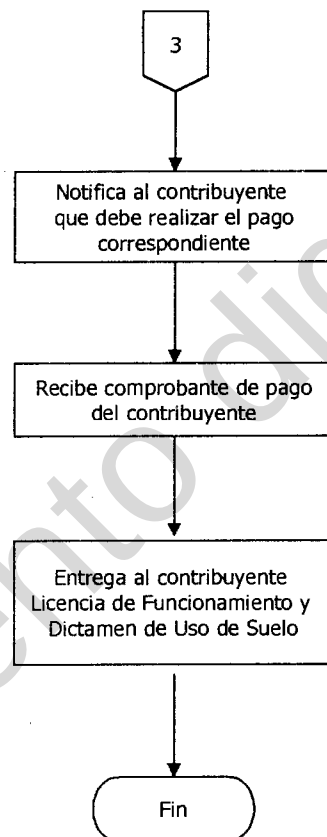


DIA 1



S.O.P.D.U.E. Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO



**FUNCIONARIO DEL
MODULO SARE****DIA 3**

MANUAL DE OPERACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE APERTURA RAPIDA DE EMPRESAS

GENERALES

FORMA DE PRESENTAR EL TRAMITE:

Formato Unico de Apertura (F-UA)

PLAZO DE RESPUESTA DEL TRAMITE:

48 horas

UBICACION:

Módulo del Sistema Municipal de Apertura Rápida de Empresas

HORARIO:

9:00 a 12:00 hrs.

DOCUMENTOS ANEXOS AL TRAMITE:

- 1.- Formato Unico de Apertura (F-UA).
- 2.- Formato de Alta en Hacienda Autorizado.
- 3.- Documento que acredite propiedad / Contrato de Arrendamiento.
- 4.- 2 Fotografías panorámicas del local (interior y exterior pegadas en una hoja blanca tamaño carta).
- 5.- Copia del recibo del impuesto predial, que acredite pago al corriente.
- 6.- Carta compromiso de Protección Civil.
- 7.- Constancia de Aviso de Apertura a la SSH (si el giro lo requiere).
- 8.- Copia de Acta Constitutiva (personas morales).

PROCESO DE OPERACION:

- 1.- El contribuyente debe acudir al Módulo SARE ubicado en para realizar el trámite de apertura.
- 2.- El Funcionario del Módulo SARE, verifica que la actividad comercial se encuentre en el catálogo de giros SARE.
- 3.- Si la actividad comercial se encuentra en el catálogo de giros SARE, el Funcionario valida que la superficie del local sea menor o igual a 120 m².

Si la actividad comercial no se encuentra en el catálogo de giros SARE, el Funcionario notifica al contribuyente que el trámite de apertura se debe realizar bajo esquema normal.

- 4.- Si la superficie del local es menor o igual a 120 m², el Funcionario valida la superficie del local contra la normativa de cajones de estacionamiento. Si la superficie del local es mayor, el Funcionario notifica al contribuyente que el trámite de apertura se debe realizar bajo esquema normal.

Los locales de 80 a 120 m², deberán cumplir con la normativa de cajones de estacionamiento.

- 5.- Si la superficie del local cumple con la normativa de cajones de estacionamiento, el Funcionario requisita los datos del apartado exclusivo del Módulo SARE,

contenidos en el Formato Unico de Apertura (F-UA). Si no se cumple con la normativa de cajones de estacionamiento, el Funcionario notifica al contribuyente que el trámite de apertura se debe realizar bajo esquema normal.

- 6.- El Funcionario proporciona F-UA al contribuyente.
- 7.- El contribuyente requisita F-UA.
- 8.- El contribuyente entrega F-UA debidamente requisitado y documentación solicitada en el mismo.
- 9.- El Funcionario recibe F-UA y documentación.
- 10.- El Funcionario valida que el F-UA esté debidamente requisitado y la documentación esté completa.
- 11.- Si la información y la documentación está completa, el Funcionario valida que la información del F-UA coincida con la contenida en el recibo predial. Si el F-UA no está debidamente requisitado o la información está incompleta, regresa la documentación al contribuyente.
- 12.- Si los datos del F-UA coinciden con los del recibo predial, el Funcionario captura la información en el sistema y entrega ficha de registro al contribuyente.
- 13.- El Funcionario entrega documentación al Inspector, para relizar verificación.
- 14.- El Inspector recibe documentación y realiza inspección.
- 15.- Si la inspección es favorable, el Inspector entrega reporte y documentación a S.O.P.D.U.E. Si la inspección no es favorable, el Inspector entrega al Funcionario del Módulo SARE, el reporte y la documentación correspondiente.
- 16.- Las áreas de S.O.P.D.U.E. y Reglamentos y Espectáculos, verifican la información y expiden Dictamen de Uso del Suelo y Licencia de Funcionamiento.
- 17.- S.O.P.D.U.E. y Reglamentos y Espectáculos, entregan los documentos al Funcionario del Módulo SARE.
- 18.- El Funcionario ingresa folio de Licencia de Funcionamiento y Dictamen de Uso del Suelo, en el sistema.
- 19.- El Funcionario notifica al contribuyente, que debe realizar el pago correspondiente y
- 20.- Cuando el Funcionario recibe el comprobante de pago, hace entrega de la Licencia de Funcionamiento y el Dictamen de Uso del Suelo al contribuyente.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- **SARE:** El Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- II.- **TESORERIA:** A la Tesorería Municipal de Pachuca de Soto;
- III.- **MUNICIPIO:** Al Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- IV.- **LICENCIAS Y DICTAMENES:** Autorizaciones administrativas necesarias, para la instalación y apertura de los establecimientos comerciales, expedidos por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos; la Dirección de Protección Civil Municipal, así como del Departamento de Uso del Suelo del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;

V.- GIROS: A las actividades económicas clasificadas como de nulo o bajo riesgo y

VI.- FORMATO UNICO DE APERTURA: Formato Unico Municipal para la Apertura de Empresas de Nulo o Bajo Riesgo.

ARTICULO 3.- El SARE aplicará únicamente a aquellos giros considerados de nulo o bajo riesgo de conformidad con el "Anexo I" al presente Decreto, siempre y cuando no excedan de 120 metros cuadrados. (62 giros de conformidad, se incluye el número de giros y la relación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática o clasificación utilizada).

ARTICULO 4.- Sujetos obligados:

- a).- Personas físicas propietarias o poseedoras de establecimientos comerciales o de prestación de servicios;
- b).- Personas morales propietarias o poseedoras de establecimientos comerciales o de prestación de servicios;
- c).- El Municipio;
- d).- La Tesorería y
- e).- El Módulo Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

ARTICULO 5.- El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo la operación del SARE, para aquellos giros establecidos en el "Anexo I" del presente Decreto.

ARTICULO 6.- El Municipio a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos; la Dirección de Protección Civil y el Departamento de Uso del Suelo, tendrán a su cargo el control, expedición y firma de las Licencias y Dictámenes respectivamente.

ARTICULO 7.- Para la mejor organización del trabajo con respecto al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio, los Funcionarios Públicos que tengan a su cargo la expedición y control de las Licencias de Funcionamiento y Dictámenes, podrán delegar sus facultades en otros Servidores Públicos, a excepto de aquellas que por disposición de Ley, sean indelegables.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 8.- El SARE operará de acuerdo con el procedimiento establecido en las presentes disposiciones normativas y el diagrama de flujo que contiene el "Anexo III" del presente Decreto.

ARTICULO 9.- Las inspecciones se efectuarán una vez que se realice la apertura de los giros concedidos por el SARE, a excepción de la inspección que realice el Departamento de Uso del Suelo del Municipio, para otorgar el dictamen respectivo, debiéndose cumplir con lo estipulado en las Licencias y Dictámenes otorgados para su funcionamiento y conforme a lo estipulado en la reglamentación municipal vigente y en caso de cualquier falsedad u omisión de los datos proporcionados por el contribuyente, éstos ocasionarán la revocación de la Licencias y Dictámenes otorgados. No se eximen de futuras inspecciones que correspondan a la operación del giro, de conformidad con lo que se establezca en la normatividad municipal vigente.

ARTICULO 10.- El Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, autoriza el uso del Formato Unico de Apertura, "Anexo IV", para la gestión de los trámites relacionados con los giros establecidos en el "Anexo I".

ARTICULO 11.- El SARE será operado por medio del Módulo SARE y tendrá su residencia dentro del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 12.- Las funciones del Módulo SARE, serán:

- I.- Proporcionar a los particulares en forma gratuita, los servicios de orientación y gestoría de los trámites que se realicen ante las Dependencias Municipales para la instalación, inicio y operación de los giros establecidos en el "Anexo I";
- II.- Atender y resolver los trámites necesarios, para el funcionamiento de los giros establecidos en el "Anexo I";
- III.- Coordinar la gestión de trámites federales y estatales, para el inicio de operaciones de los giros sujetos al "Anexo I";
- IV.- Imprimir y difundir el uso del Formato Unico de Apertura, contenido en el "Anexo IV" y
- V.- Notificar a las Instancias correspondientes, para que realicen en tiempo y forma las inspecciones y verificaciones necesarias de conformidad con las presentes disposiciones normativas.

ARTICULO 13.- El Módulo SARE deberá estar integrado, por los siguientes Servidores Públicos:

- a).- Un Jefe de Departamento de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- b).- Un Enlace de la Dirección de Desarrollo Económico y
- c).- Un Servidor Público de nivel operativo.

ARTICULO 14.- Las empresas o giros podrán establecerse e iniciar operaciones, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a).- Formato Unico de Apertura (F-UA);
- b).- Formato de Alta en Hacienda Autorizado;
- c).- Documento que acredite propiedad/contrato de arrendamiento;
- d).- Dos fotografías panorámicas del local (interior y exterior pegadas en una hoja blanca tamaño carta);
- e).- Copia del recibo del impuesto predial, que acredite pago al corriente;
- f).- Carta compromiso de Protección Civil;
- g).- Constancia de Aviso de Apertura a la Dirección de Servicios Coordinados de Salud en el Estado; (si el giro lo requiere);
- h).- Copia del Acta Constitutiva (solo personas morales) e
- i).- Pago respectivo de los derechos conforme al Tabulador vigente de las Licencias y Dictámenes respectivos.

El trámite al que se refiere el presente Artículo, podrá realizarse por medio de Representante Legal, acompañado por los siguientes documentos:

- a).- **PERSONA FISICA:** Carta poder con dos testigos, acompañada de identificación oficial de quien otorga el poder y de quien lo recibe y

b).- **PERSONA MORAL:** Escritura Pública en la que conste la representación legal.

ARTICULO 15.- En caso de que la solicitud que se presente al Módulo SARE, no cuente con la información suficiente o la misma sea incorrecta, ésta no será aceptada.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

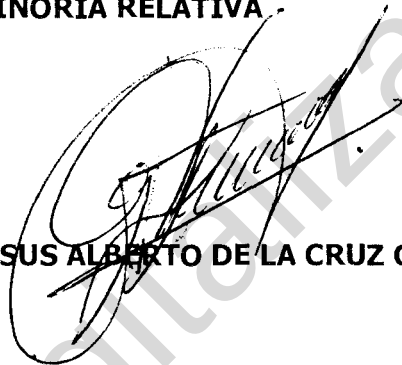
Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintún días del mes de octubre del año 2003.

**PRIMER SINDICO PROCURADOR
DE MAYORIA RELATIVA**



C. MIGUEL ANGEL PEREZ BAUTISTA

**PRIMER SINDICO PROCURADOR DE
MINORIA RELATIVA**



C. JESUS ALBERTO DE LA CRUZ GOYZUETA

REGIDORES



C. HELENA ASSAD SANCHEZ



C. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO



C. ROMUALDO GARCIA CALDERÓN



C. FERNANDO GUTIERREZ PEREZ



C. BLANCA MARIA JUAREZ GONZALEZ



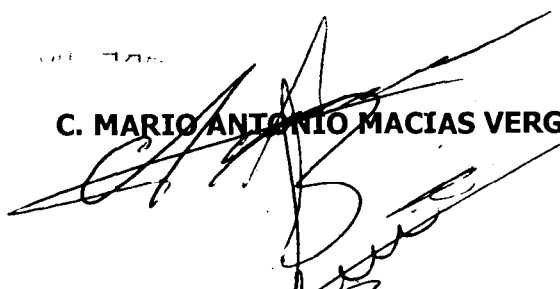
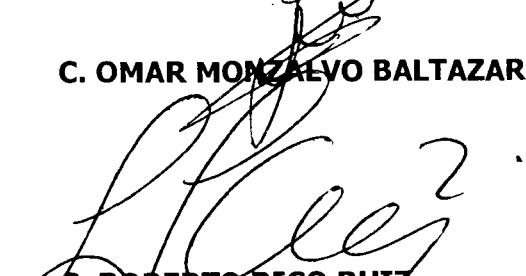
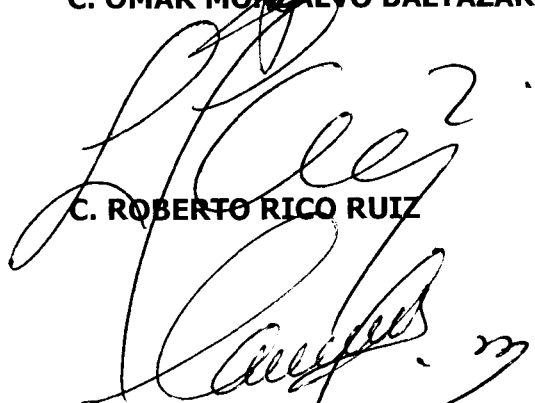
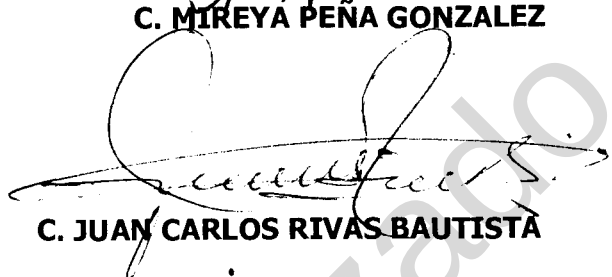
C. TERESA LAZCANO AVILA



C. JUAN CARLOS LEON HERNANDEZ



C. JOSE ALFREDO LOPEZ ALBARRAN


C. MARIO ANTONIO MACIAS VERGARA
C. AURORA MOHEDANO ROMERO
C. OMAR MONZALVO BALTAZAR
C. MIREYA PEÑA GONZALEZ
C. ROBERTO RICO RUIZ
C. JUAN CARLOS RIVAS BAUTISTA
**C MARIA DEL CARMEN TAVERA
MONROY**
C. YOLANDA TELLERIA BELTRAN

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Decreto para su debido cumplimiento.

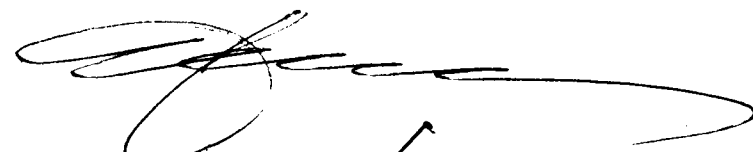
Dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veintiún días del mes de octubre del año 2003.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA

Con fundamento en el Artículo 93 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


L.A.E. JOSE GLAFIRO CHAVEZ BUSTOS



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 061

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR PARA LA ADQUISICIÓN DE PLACAS Y ENGOMADOS, MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN, EQUIPO DE COMPUTO, 49 VEHICULOS Y MOBILIARIO DE OFICINA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-132-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	28/11/2003	01/12/2003 09:00 horas	No habrá visita a instalaciones	04/12/2003 09:00 horas	\$1'000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C510800000	PLACAS Y ENGOMADOS	65,300	Juego

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-134-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	27/11/2003	28/11/2003 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	02/12/2003 09:00 horas	\$100,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C720820000	ARENA DE BANCO	847.70	Metro cúbico
2	C720820000	GRAVA	1,038	Metro cúbico
3	I421000040	BLOQUERA CON MOLDE DE DOS PIEZAS	6	Pieza
4	C720835004	BLOCK MACIZO DE 14X20X40	34,500	Pieza
5	C720600040	TUBO DE LAMINA PARA SALIDA DE HUMO (SON TRECE PARTIDAS)	2,304	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-135-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	28/11/2003	01/12/2003 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	04/12/2003 12:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I180000000	SOFTWARE SISTEMA POLIGRAFICO	2	Pieza
2	I180000034	IMPRESORA LASER PERSONAL	1	Pieza
3	I180000096	COMPUTADORA PERSONAL DELL OPTIPLEX	2	Pieza
4	I150200248	PANTALLA ELECTRICA	1	Pieza
5	I150200294	PROYECTOR DE RESOLUCION INTERIOR (SON SIETE PARTIDAS)	1	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-136-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	28/11/2003	01/12/2003 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	04/12/2003 13:00 horas	\$1'000,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I480800072	CAMIONETA DODGE RAM WAGON 1500 MODELO 2003	1	Pieza
2	I480800072	CAMIONETA MARCA NISSAN TIPO PICK UP DOBLE CABINA	1	Pieza
3	I480800014	AUTOMOVIL NEON SE MODELO 2003	1	Pieza
4	I480800072	CAMIONETA PICK UP SILVERADO PAQUETE "A" MODELO 2003 O 2004	27	Pieza
5	I480800012	VEHICULO CAVALIER TIPO 1 SB MODELO 2004 (SON DIEZ PARTIDAS)	11	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
420610C1-137-03	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	28/11/2003	01/12/2003 14:30 horas	No habrá visita a instalaciones	04/12/2003 14:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400012	ARCHIVERO	1	Pieza
2	I450400000	BASE PARA CPU	11	Pieza
3	I450400242	MESA DE JUNTAS	1	Pieza
4	I450400004	MODULO DIRECTOR	1	Pieza
5	I450400314	SILLA DE VISITA CON BRAZOS (SON SESENTA Y DOS PARTIDAS)	21	Pieza

I.- LOS DEMAS BIENES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y EL PAGO SE REALIZARÁN SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RUBRICA.

SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CONVOCATORIA PUBLICA 011

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en las licitaciones para el servicio del mantenimiento de las licencias de informix, impresión de libros, adquisición de un vehículo y Adquisición de uniformes y blancos con Presupuesto del I.H.E. (Programa Operativo Anual 2003) y Recursos del Gobierno del Estado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas
42054001-048-03	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	27/11/2003	No habrá visita a instalaciones	28/11/2003 10:00 horas	03/12/2003 10:00 horas

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C870000000	Mantenimiento	1	Servicio
2	C870000000	Mantenimiento	1	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas
42054001-050-03	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	27/11/2003	No habrá visita a instalaciones	28/11/2003 13:00 horas	03/12/2003 13:00 horas

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Camioneta Pick up doble cabina	1	Unidad

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Recepción y apertura de ofertas
42054001-051-03	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	27/11/2003	No habrá visita a instalaciones	28/11/2003 14:30 horas	03/12/2003 14:30 horas

No. progresivo	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C750400000	Sabanas	2,615	Pieza
2	I270000000	Uniformes	2,654	Pieza

DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los bienes y las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de la bases de licitación.
- El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el lugar señalado para el acto de junta de aclaraciones.
- La fecha y hora del acto de comunicación de fallo se dará a conocer el día de la apertura de propuestas.
- Lugar de entrega se especifica en cada una de las bases de la licitación.
- Plazo de entrega se especifica en cada una de las bases de la licitación.
- El pago se realizará de contado a los 30 días hábiles después de la entrega total de los bienes y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentren descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.
- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal el cual deberá ser vigente expedido por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles, con la clasificación acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771- 71368-03.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 -717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas, En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2003.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPÍNOLA
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RÚBRICA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDELEGACIÓN AFILIACIÓN COBRANZA

TULA DE ALLENDE, HIDALGO
OFICINA PARA COBROS 13-03

CONVOCATORIA DE REMATE

A las 12.00 horas de 12 de diciembre del 2003 se rematara al mejor postor en el domicilio de la Oficina para Cobros 13-03, el bien que abajo se enlista y que se encuentra ubicado en Avenida Zihuatanejo Numero 1, Barrio el Tablón, Atitalaquia, Hgo., Fraccionamiento Villas de Atitalaquia, sirviendo de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente CONVOCATORIA con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la Federación.

Las personas interesadas en adquirir dicho bien deberán presentar las posturas con los Certificados de Deposito Expedidos por Instituciones de Créditos autorizadas, garantizando el 10% del importe de la base del remate, se admitirán éstas hasta las 12:00 horas del día 11 de diciembre del 2003.

Los escritos de postura deberán contener los siguientes datos: Nombre, Nacionalidad, Domicilio del postor y clave de Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de persona Física, tratándose de Personas Morales, Nombre o Razón Social, Fecha de Constitución, Clave del Registro Federal de Contribuyentes y el Domicilio Social, la cantidad que ofrezca por el bien objeto de remate conforme a lo dispuesto en los Artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

Bien sujeto a remate: UN PREDIO URBANO UBICADO EN EL LOTE No. 84 MANZANA 3 CON UNA SUPERFICIE DE 105.00 M2. UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ATITLALAQUIA, EN EL BARRIO DEL TABLON, EN ATITALAQUIA, HGO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15.00 MTS. LINDA CON LOTE No. 83, AL SUR 15.00 MTS..LINDA CON LOTE No. 85, AL ORIENTE 7.00 MTS. LINDA CON LOTES No. 50 Y 51, AL PONIENTE 7.00 MTS. LINDA CON AVENIDA PUERTO ANGEL, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE TULA DE ALLENDE, HGO. BAJO EL No. 38 TOMO UNICO, LIBRO AUXILIAR ,SECCION PRIMERA DE FEHA 23 DE JULIO DE 1998.

PRIMERA ALMONEDA

REGISTRO PATRONAL: **N411019110** NOMBRE O RAZÓN SOCIAL **FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ATITALAQUIA, S.A.**

No. CREDITO
011032165

PERIODO
03/2001

IMPORTE
\$ 6,945.76

BASE DE REMATE
\$ 23,1000

POSTURA LEGAL
\$ 15,400.00

Lo que se publica a solicitud de postores.

Tula de Allende, Hgo. a 19 de noviembre de 2003.

EDGAR GRANADOS ORDAZ
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS 1303

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación, por medio de esta se sita a todos y cada uno de los acreedores que consideren tener algún derecho que hacer valer en contra de FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ATITALAQUIA, S. A. DE C. V. a efecto de que comparezcan ante esta autoridad en el día y la hora señaladas para el remate a que se refiere la presente convocatoria.

Convocatoria 001

DIC DE HIDALGO DISTRIBUIDORA DE COMPUTO S.A DE C.V**CONVOCA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con lo dispuesto y establecido en el artículo 181 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, así como la cláusula DECIMO OCTAVA del contrato social, que regula a la negociación mercantil DIC DE HIDALGO DISTRIBUIDORA DE COMPUTO S.A DE C.V por acuerdo del consejo de administración, se convoca a los socios accionistas de la sociedad, a la asamblea general ordinaria que se celebrara el día Lunes 22 del mes de Diciembre del año del año 2003 a las 12: 00 (doce horas) del día en el domicilio ubicado en calle XICOTENCATL número 109 colonia CENTRO en esta ciudad de PACHUCA HIDALGO, para tratar los asunto contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistentes.

II.-Nombramiento de ESCRUTADORES.

III.-Determinación del quórum legal, para la celebración de la asamblea a la que se convoca.

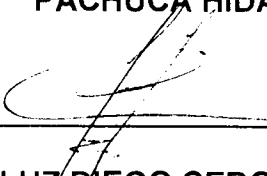
IV.-Informe del PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .

V.- Proposición, discusión y en su caso, aprobación para el aumento del capital variable de la sociedad.

VI.- Proposición, discusión y en su caso, aprobación para efecto del nombramiento de ADMINISTRADOR UNICO esto con fundamento en lo establecido en la cláusula DECIMO SEGUNDA del contrato social.

Para efecto de tener derecho asistencia y votación se requiere la puntual asistencia de los socios accionistas, quienes podrán ser representados con CARTA PODER, PODER ESPECIAL RATIFICADO ANTE NOTARIO PUBLICO o MANDATO con cláusula especial.

PACHUCA HIDALGO 01 DE DICIEMBRE DE 2003


JOSE DE LA LUZ DIEGO CERON OROZCO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 9 nueve de diciembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por David Hernández Tello en su carácter de Endosatario en Procuración del C. David Ordaz Hernández, en contra de los CC. Lourdes Pedraza Jiménez y Alberto Sánchez Ramírez, expediente número 303/2002.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de junio del año 2002 dos mil dos, consistente en un inmueble ubicado en el Lote 19, Manzana XIV, Fraccionamiento Rinconada de San Francisco, en Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

Haciéndose saber a los interesados que la cantidad que se tuvo para la Segunda Almoneda fue de \$237,600.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con la rebaja del 20% de la tasación que establece el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, así, como en las puertas de este H. Juzgado y en los tableros notificadores del mismo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Ricarda Contreras Velázquez, expediente número 267/76, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

En Apán, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre de 2003 dos mil tres.

Por presentadas María Guadalupe Contreras Velázquez y Martha Patricia Contreras Velázquez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que dejan vertidas las ocursantes en el de cuenta.

II.- Toda vez que los distintos promoventes en este

Juicio no dieron cumplimiento al requerimiento que se les hizo en el inciso I, del auto de fecha 13 trece de agosto del año en curso, publiquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo en su edición regional, para que el albacea de la sucesión de Rosalío Lara Contreras, comparezca ante este Juzgado, dentro del término legal de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle dentro de esta intestamentaria.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz Juez Primero del ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Celia Ramírez Godínez, que autentica y dá fe.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá lugar en el presente Juicio y dentro el local de este Juzgado Segundo de lo Civil, el día 03 tres de diciembre del año 2003 dos mil tres, a las 12:00 doce horas, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Jorge Antonio Becerra Andrade Endosatario en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., ahora seguido por Jorge Luis Ayala Ortiz, en contra de Manuel Vargas Lemus, expediente número 1458/95, en virtud de haberse decretado en pública subasta la venta del bien inmueble y descrito en diligencia de fecha 27 veintisiete de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, cuyas características son las siguientes: Se encuentra ubicado en Prolongación 5 Cinco de Febrero No. 407, colonia Estrella, de esta ciudad, que mide y linda: Al Norte: 10.00 metros y linda con Prolongación Cinco de Febrero; Al Sur: 10.00 metros y linda con Pino Vera; Al Oriente: 24.10 metros y linda con señora Yáñez Velázquez y Al Poniente: 22.25 metros y linda con la señora María de Lourdes Ruiz Rosales, con una superficie total de 231.75 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$523,500.00 (QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los tableros notificadores del Juzgado y el de ubicación del inmueble. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.- LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

VII.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 2

TIZAYUCA, HGO.**EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Máximo de la Rosa Paredes en su carácter de Apoderado Legal de Unión de Crédito Industrial, Comercial y de Servicios de Tizayuca S.A. de C.V., en contra de Patricia Medécigo Ortega, expediente 218/99, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres, que dice:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, 04 cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Mario Emilio Cadena Uribe con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con el 552 y 553 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer Ordenamiento Legal citado, se Acuerda:

I.- Agréguese a sus autos el certificado de gravámenes que acompaña para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Tomando en cuenta que los peritajes exhibidos por los peritos designados no presentan una diferencia sustancial en el valor concedido a los inmuebles valuados, asimismo fueron coincidentes en declarar que los bienes inmuebles embargados en autos físicamente integran un sólo bien, por lo que se toma como valor comercial de los inmuebles (en su conjunto), antes referidos el de \$3'004,000.00 (TRES MILLONES CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

III.- Se decreta en pública subasta la venta judicial de los bienes inmuebles embargados en la diligencia de embargo de fecha 26 veintiséis de marzo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, consistentes en dos inmuebles ubicados en calle de Matamoros sin número, barrio Cuxtitla, de esta ciudad, los cuales se encuentran inscritos bajo los siguientes datos registrales:

A).- Número 97, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo de 1997.

B).- Número 98, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de marzo de 1997.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las diez horas del quince de diciembre del año en curso.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'004,000.00 (TRES MILLONES CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado Síntesis, en el lugar más aparente de los inmuebles embargados, así como en los tableros notificadores de este Juzgado por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda señalada.

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-
LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

ALFONSO VAZQUEZ GARCIA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Nancy Nora Tamariz Pastén, en contra de Alfonso Vázquez García, expediente número 651/2003, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 05 cinco de noviembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada Nancy Nora Tamariz Pastén con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 18, 57, 74, 81, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que como se desprende del presente sumario el proveído dictado con fecha 07 siete de agosto del año en curso, se ha dado cumplimiento, en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Apan, Hidalgo, Administración de Telégrafos de ciudad Apan, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio del demandado Alfonso Vázquez García, se autoriza para que sea emplazado Alfonso Vázquez García, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo sección regional, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Se faculta al C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Larrea, que dá fe".

3 - 2

Apan, Hgo., a 12 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Licenciada Xóchitl Estela Rodríguez Murillo en su carácter de Apoderada Legal de la ciudadana María Eugenia Rodríguez Murillo, en contra de Eulalio Morales Zepeda y María Domitila Zepeda Barrera, expediente número 674/2002, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Como lo solicita la actora y toda vez de que en autos obra constancia de los informes solicitados, sin que se tenga conocimiento de los domicilios de los demandados Eulalio Morales Zepeda y María Domitila Zepeda Barrera, empláceseles a través de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de esta ciudad, haciéndoles saber que deben presentarse ante esta Autoridad en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuvieran y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados presuntamente confesos de los hechos de la demanda que dejan de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de cédula, dejando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito de demanda y documentos base de la acción.

3 - 2

Pachuca, Hgo., septiembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. MARIA ELENA LUGO ZAMORA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Anastacia Solís Ponce, en contra de Severiano Gómez Jiménez, expediente No. 804/2003.

Pachuca, Hgo., noviembre 03 tres del 2003 dos mil tres.

Por presentada Anastacia Solís Ponce con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, se autoriza el emplazamiento del C. Severiano Gómez Jiménez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta

días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial Lic. Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 07 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. FEDERICO DE LA CRUZ RODRIGUEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 226/2003, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar y en ejercicio de la acción de Divorcio Necesario, Alimentos, Guarda y Custodia Provisional, es promovido por Maribel Riveros García y en representación de sus menores hijos Nancy, Josue y Jesús todos de apellidos de la Cruz Riveros, en contra de Federico de la Cruz Rodríguez, mediante auto de fecha 10 diez de septiembre del año 2003 dos mil tres, se ordenó publicar el presente edicto y por este conducto emplazo y corro traslado al C. Federico de la Cruz Rodríguez, para que dentro del término legal de cuarenta días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por precluido su derecho para tal efecto y por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas y requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo apercibimiento que si no lo hace, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado. Doy fe.

Publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 15 de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO LEON ZENIL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Luis Heblen Kanán Gómez, en contra de Heblen Kanán Huebe y José Guillermo Romero Aguilar, expediente número 322/2002, se dictó un acuerdo que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 trece de octubre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Heblen Kanán Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 131, 421 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que ha transcurrido en exceso el período de desahogo de pruebas, quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 5 cinco días, formulen sus correspondientes alegatos.

II.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales citados en el presente proveído, publíquese el mismo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez. que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 14 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. ROSA GARCIA VALENCIA
Y EDITH CARVAJAL GARCIA
DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Juventino Carvajal Alvarado, en contra de Rosa García Valencia y Edith Carvajal García, expediente número 101/2003, se dictó un acuerdo de fecha 11 once de noviembre del año 2003 dos mil tres, que en lo conducente dice:

"I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en su escrito de mérito.

II.- Toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, notifíquese a las demandadas a partir del presente auto, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que otra forma se ordenare con posterioridad.

III.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles, para ambas partes el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

IV.- Publíquese por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el presente auto".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 13 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 11 de diciembre del año en curso, a las 10:00 horas en el local del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Zaragoza Tenorio Yocundo René, en contra de Jacinto Miranda Montiel y otra, Exp. Núm. 489/2002.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, ubicación del inmueble a rematar es:

Ubicado en calle Adolfo López Mateos s/n, en la colonia La Cruz, de esta ciudad de Tulancingo, Hgo.

Publíquense los edictos correspondientes respecto al inmueble por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre. Convóquense postores.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 12 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado con fecha cuatro de noviembre del año en curso, deducido del Juicio Escrito Familiar, promovido por Patricia del Rosario Alcántara Berumen, en contra de Raúl Peña Bustamante, expediente número 1132/91, se decreta nuevamente la venta en pública subasta del bien inmueble y de la casa construida ubicada en el Fraccionamiento Praderas de Tepel del Río, Hidalgo, identificado con el número 31, de la Manzana 08, de la calle de Fresno, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte. En 58.00 metros linda con Lote número 32; Al Sur. En 61.85 metros linda con Lote número 30; Al Oriente. En 20.35 metros linda con Lote número 04; Al Poniente. En 20.00 metros linda con calle Fresno, con una superficie de 1,209.39 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 469, a Fojas 167 vuelta, 168 frente, Tomo I, Sección I, de fecha 16 dieciséis de junio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13.00 trece horas del 11 once de diciembre del año en curso, teniendo un valor de \$759,536.07 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.).

Publíquense por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, el periódico El Sur de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 11 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2003 dos mil tres, dictado en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Eulalia Esther García, en contra de Maximino Ortuño Ortiz, expediente número 582/998.

Se ha decretado la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 20 veinte de octubre de 2000 dos mil, consistente en un predio rústico denominado Atlixteca ubicado en Metepec, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se haya inscrito en la Sección de Bienes Inmuebles, bajo el número 293 doscientos noventa y tres, Tomo 97 noventa y siete, Sección I Primera, de fecha 7 siete de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 10 diez de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$68,704.65 (SESENTA

Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 65/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo y en el Periódico Oficial del Estado.

En virtud de que el inmueble motivo de remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, se ordena exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar competente en el Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a efecto de que se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede en el lugar de ubicación del inmueble motivo de remate.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alicia Cerón Escalante, promovido por Eleuterio Tiberio Cerón Islas, expediente 902/2003, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto de fecha cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres, que dice:

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, 04 cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Eleuterio Tiberio Cerón Islas con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 103, 104, 770, 771, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en cuenta que el denunciante de la presente sucesión Eleuterio Tiberio Cerón Islas, es pariente colateral del de cujus en tercer grado, se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos de esta ciudad, en el Municipio de Zapotlán, Hidalgo, (lugar de nacimiento y de fallecimiento de la de cujus), anunciando la muerte sin testar de la C. Alicia Cerón Escalante, haciendo del conocimiento el nombre y grado de parentesco del denunciante con la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan a deducir sus derechos.

II.- Asimismo se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos apuntados en el punto que antecede.

III.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tizayuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por la sucesión a bienes de Manuel León Mateos, en contra de sucesión a bienes de Filiberta Baños Chávez y/o Filiberta Baños Chávez, Eduardo Martínez Baños, José Martínez Baños, Rafael Arriaga Paz en su calidad de Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 90/2003, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de octubre del año 2003 dos mil tres.

Por presentada Hilda Martínez Olvera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que la parte demandada fue emplazada a Juicio por medio de edictos, se ordena la publicación de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada en autos por dicho medio, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva dictada dentro del presente Juicio.

PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora en el principal Hilda Martínez Olvera viuda de León probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados en el principal no probaron sus excepciones.

TERCERO.- Se declara que quien ejerce el dominio sobre el predio a reivindicar lo es Hilda Martínez Olvera viuda de León, por lo que se condena a José Martínez Baños a entregar a la actor real y jurídicamente con sus frutos y acciones la fracción del predio denominado Las Peras, que fue motivo del presente Juicio, lo cual deberá hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

CUARTO.- Se declaran nulas las escrituras que contienen:

A).- Las diligencias de jurisdicción voluntaria de información testimonial Ad perpetuam, realizadas dentro del expediente número 913/82, del índice del Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, aprobadas por sentencia definitiva de fecha 13 de agosto de 1982 y que constan en la escritura pública número 36,610 pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial, de fecha 7 de septiembre de 1983 y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 24, a Fojas 12 vuelta, del Volúmen I, del Tomo III, del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 18 de mayo de 1985.

B).- La compraventa contenida en la escritura número 43,880, del Volúmen 628, de fecha 20 de mayo de 1989, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial, que se encuentra inscrita bajo el número 19,950, del Tomo I, del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 23 de agosto de 1989.

C).- La donación gratuita contenida en la escritura número 50,495, del Volúmen 830, de fecha 11 de marzo de 1994, tirada ante la fe del Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial, que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 325, del Tomo Primero, del Libro 1o, Sección 1a, de fecha 24 de febrero de 1995.

QUINTO.- Se condena al C. Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial a realizar la anotación en su protocolo de las escrituras que han sido declaradas nulas y que han quedado descritas en el resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se ordena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a la cancelación de las inscripciones correspondientes cuyos datos obran en autos.

SEPTIMO.- Se declara que la parte actora reconvencional José Martínez Baños no probó los hechos constitutivos de su acción.

OCTAVO.- Se absuelve a la demandada reconvencional Hilda Martínez Olvera viuda de León, de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 14 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. GUADALUPE CASTILLO GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2003

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Odilón Montes Hernández, en contra de Aracely Pérez Partido, expediente número 545/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de enero del año 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Odilón Montes Hernández, en contra de Aracely Pérez Partido, expediente número 545/2001 y RESULTANDO: UNICO.- ... CONSIDERANDO: I.- ... Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 78 fracción VI, 79, 80, 81, 83, 85, 90 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a Aracely Pérez Partido al otorgamiento y firma de escritura a favor de Odilón Montes Hernández respecto del bien inmueble motivo del presente Juicio, lo que deberá hacerse dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez la firmará en su rebeldía.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada Aracely Pérez Partido al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe. Doy fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., julio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-11-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. RAFAEL DE LUNA ESCOBEDO
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 920/2002, promovido por Norma Lidia Camacho Zea, en contra de Rafael de Luna Escobedo,

se dictó un auto de fecha 10 diez de noviembre del año en curso, que a la letra dice:

Visto el estado que guardan los presentes autos, díctese el auto admisorio de pruebas correspondiente.

Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas, abriéndose un término ordinario de 20 veinte días hábiles para su desahogo.

Se señalan las 10:00 diez horas del día 08 ocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesional admitida a la parte actora y a cargo del C. Rafael de Luna Escobedo, en su preparación cítese para que el día y hora antes indicado comparezca al local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales.

Se señalan las 12:00 doce horas del día 08 ocho de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Guadalupe Meza Trujillo y María Guadalupe Camacho Zea, en su preparación se requiere al oferente presente a sus testigos en la fecha señalada a rendir su testimonio, apercibido que en caso de no hacerlo será declarada desierta dicha prueba.

Publíquese el presente auto por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 18 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2003

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

Primera Almoneda de Remate, el 17 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., respecto de un bien inmueble ubicado en calle Juárez Núm. 282, Esq. con Av. Morelos, del Municipio de Metepec, Hgo., dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Franco González Federico, en contra de Juan Manuel Lazcano Ramírez y Edgardo Badillo Díaz, Exp. Núm. 1439/00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, publíquense los edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble. Convóquense postores. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., diciembre 25 de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2003

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por el C. Gerardo García Estiubarte, a bienes de Beatriz García Chávez, expediente número 150/2003, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Toda vez que de las constancias de autos se desprende que la sucesión a bienes de Beatriz García Chávez, dentro del presente Juicio es promovida por el C. Gerardo García Estiubarte en su carácter de pariente colateral dentro del cuarto grado y en exacto cumplimiento a lo que establece el Artículo 793 de la Ley Adjettiva Civil que textualmente dice:

"Si la declaración de herederos la solicitaren parientes colaterales dentro del cuarto grado, el Juez, después de recibir los justificantes del entroncamiento y la información testimonial del Artículo 898, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, el Juez prudentemente podrá ampliar el plazo anterior cuando, por el origen del difunto u otras circunstancias, se presuma que pueda haber parientes fuera de la República, los edictos se insertarán, además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, si el valor de los bienes excediere de cinco mil pesos" y como se desprende de las actuaciones se han recibido los instrumentos con los que el promovente intenta justificar el entroncamiento con la autora de la sucesión y que se ha desahogado la información testimonial, lo procedente es ordenar la fijación de edictos en los sitios públicos de este lugar y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco del que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días, asimismo deberán insertarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de que la suscrita Juzgadora, esté en posibilidad de dictar la resolución ordenada dentro de las presentes diligencias por auto de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2003 dos mil tres.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de junio de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-203

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

GUILLERMO CANO MOCTEZUMA
Y CATALINA NAVA DE CANO
DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro del Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por Ricardo Díaz López en su carácter de Apoderado Legal del señor Luis Pérez Morales, en contra de Guillermo Cano Moctezuma y Catalina Nava de Cano, expediente 550/97, se dictó una Sentencia Definitiva de fecha 17 de noviembre del año en curso, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

El actor Luis Pérez Morales por conducto de su Apoderado Legal Ricardo Díaz López, probó los hechos motivo de sus pretensiones respecto de la acción Proforma de Otorgamiento y Firma de Escritura, la parte demandada, no contestó la demanda siguiéndose y concluyéndose este Juicio en su rebeldía.

En consecuencia se condena a Guillermo Cano Moctezuma como propietario del predio motivo de este Juicio a que dentro del término legal de cinco días contados a partir del día siguiente

al en que cause ejecutoria esta Sentencia, otorgue la firma correspondiente ante el Notario Público de la compra-venta que realizó con el actor, respecto del predio urbano denominado La Loma, cuya ubicación, medidas, colindancias y datos de registro público obra en la parte final del último considerando que se tienen por reproducidos en este resolutive en obvio de repeticiones, apercibido que de no hacerlo así, el suscrito Juez del conocimiento la firmará en su rebeldía, se absuelve a la C. Catalina Nava de Cano de las prestaciones que le reclamaron ya que la misma no aparece como propietaria del predio en cuestión ni se acreditó en forma alguna su legitimación pasiva.

No se hace condena en costas en esta instancia.

Publíquense los puntos resolutive en la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de acuerdo al Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 24 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2003

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Manuel Noriega Sánchez por su propio derecho, en contra de Everardo Torres Rodríguez, expediente número 66/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 11 once de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado José Manuel Noriega Sánchez con la personalidad que acredita en autos, con su escrito de cuenta y 6 seis publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 121, 127, 131, 287, 288, 625, 626, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurso exhibiendo las Fojas correspondientes del Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, en los que obran las publicaciones de los edictos ordenados en auto de fecha 9 de junio del año en curso, mismos que se agregan a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado Everardo Torres Rodríguez al no dar contestación a la demanda dentro del término que le fue concedido y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, tomando en consideración la última publicación en el Periódico Oficial del Estado se realizó el día 4 de agosto del año en curso.

III.- Como lo solicita la ocurso, se abre dentro del presente Juicio período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 diez días.

IV.- Practíquense las subsecuentes actuaciones por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, toda vez de que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

V.- Notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, autentica y que dá fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

En el expediente número 820/2003, dentro del Juicio Jurisdicción Voluntaria Medidas Provisionales, promovido por Martha Elva Bisteni Hernández c/o Martha Bisteni Hernández, para un auto que a la letra dice:

I.- Registrar y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II.- Se admite lo solicitado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria solicitada.

III.- Dése la intervención que legalmente corresponda a los CC. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

IV.- Se tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta la ocursoante Martha Elva Bisteni Hernández, misma que acredita con la documental que exhibe consistente en el acta de matrimonio, la cual se manda agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

V.- Se tiene a la promovente haciendo las manifestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

VI.- Respecto de las prestaciones solicitadas por la ocursoante en las presentes diligencias, con los incisos A) y B) no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que del escrito de cuenta no se infiere que el C. Jaime García Alor tenga bienes de su propiedad, para que en este momento la ocursoante sea nombrada depositaria de los mismos de conformidad con lo establecido por el Artículo 724 del Código Civil vigente en el Estado.

VII.- A costa de la promovente se ordena la publicación de edictos la cual se realizará por 2 dos meses con intervalo de 15 quince días en los Periódicos Oficiales del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en los lugares públicos de costumbre para el efecto de citar al C. Jaime García Alor o a la persona que legalmente lo represente para que se presente ante este H. Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en el término de 6 meses contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Respecto de la prestación solicitada con el inciso C), no ha lugar a acordar de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.

IX.- Se tiene por exhibidos los documentales, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X.- Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir las notificaciones el domicilio del C. Jaime García Alor, autorizados a los peritos olistas una mercedaria para tal efecto.

En Huichapan, Hidalgo, a 10 de Diciembre de 2003.

El C. Jefe de la Oficina de Ejecución del Auto Judicial, Lic. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ, RÚBRICA.

El C. Jefe de la Oficina de Ejecución del Auto Judicial, Lic. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ, RÚBRICA.

El C. Jefe de la Oficina de Ejecución del Auto Judicial, Lic. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ, RÚBRICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 doce horas del día 3 tres de febrero del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alejandrina Palmas Labra, en contra de Crispín García Romero, expediente número 238/2001, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 15 de mayo del año de 2001 dos mil uno, por el Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial, de este Distrito Judicial Hidalgo, consistente en el predio sub-urbano denominado El Llanito sin número, ubicado en la comunidad de Las Pilas, Municipio de Nicolás Flores, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 171.00 metros linda con Agustín Elizalde González; Al Sur: 112.00 metros linda con Prisciliano Elizalde; Al Oriente: 153.00 metros y linda con Basilio Trejo; Al Poniente: 79.00 metros y linda con Prisciliano Elizalde, con una superficie total de 01-64-14 hectáreas cuyas características obran en autos, se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$11,820.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 1

EL C. ACTUARIO, LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ, RÚBRICA.

Derechos Enterados. 25-11-2003

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA DE LEDEZMA, HGO.****EDICTO****A QUIENES CORRESPONDA Y LUGAR
EN DONDE SE ENCUENTREN:**

Se hace de su conocimiento, que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, el C. Amancio Oliva o Amancio Oliva Salinas, está denunciando la muerte sin testar de la señora Justa Oliva Ortiz, expediente número 124/2003.

Publíquese edicto por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, que se publican en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a efecto de que la persona o personas que se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan ante el Juzgado para apersonarse en la vía y forma legal en un plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación editada.

2 - 1

Jacala de Ledezma, Hgo., a 11 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ARACELI CRUZ DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 286/2000, promovido por Roberto Alvarez Toledo Endosatario en Procuración al cobro de Lucía Pedraza Martínez, en contra de Elvia Madrid Badillo, se ha dictado un auto que a la letra cita:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 11 once de noviembre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Roberto Alvarez Toledo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1411, 1412 del Código de Comercio, 55, 561, 567, 570, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio, se decreta en pública subasta la venta el 50% de la parte alícuota que le pudiera corresponder a la demandada Elvia Madrid Badillo de la fracción de solar casa y terreno ubicados frente a la calle 18 Dieciocho de Marzo de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Número 126, Tomo II, Libro I, Sección I, de fecha 27 veintisiete de mayo de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo el día 15 quince de enero del año en curso, a las 10:00 diez horas, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$38,025.00 (TREINTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, en El Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre.

IV.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 21 de noviembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2003

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del expediente número 235/2002, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Karen Laue Fragoso, en contra de Víctor Hugo Quijano Jiménez, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia de fecha 3 tres de noviembre de 2003 dos mil tres y que a la letra dicen:

"RESUELVE: PRIMERO.- Que el suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Que la parte actora Karen Laue Fragoso, probó los elementos de hechos conformativos de su pretensión, en tanto el reo Víctor Hugo Quijano Jiménez, se constituyó en contumacia.

CUARTO.- Que se declara disuelto el matrimonio existente entre Karen Laue Fragoso y Víctor Hugo Quijano Jiménez.

QUINTO.- Que se encuentra a Víctor Hugo Quijano Jiménez cónyuge culpable de la disolución.

SEXTO.- Que se instruye al Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado para que dentro del término legal de 10 diez días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución provea lo conducente para que se libre atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar competente por turno del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de esta Autoridad se sirva expedir y remitir el oficio correspondiente al Oficial del Registro del Estado Familiar del Honorable Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, para que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 126, 392, 431 del Código Familiar y 279 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo.

SEPTIMO.- Que queda suspendido Víctor Hugo Quijano Jiménez de la patria potestad que ejerce respecto de Germán Quijano Laue y Gerardo Quijano Laue.

OCTAVO.- Que se condena a Víctor Hugo Quijano Jiménez al pago de la indemnización compensatoria establecida por el Artículo 119 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo, de acuerdo a la regulación que de ella se haga en ejecución de sentencia.

NOVENO.- Que se declara terminada la sociedad conyugal formada con motivo del matrimonio de Karen Laue Fragoso y Víctor Hugo Quijano Jiménez, cuya liquidación ha de verificarse en ejecución de sentencia.

DECIMO.- Que no se hace especial pronunciamiento respecto al pago de gastos y costas en esta instancia.

UNDECIMO.- Que dada la forma en que fue emplazado a Juicio el demandado, publíquense 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los puntos resolutive de esta Sentencia Definitiva.

DUODECIMO.- Que se notifique y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el Juez de Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado en Derecho Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada en Derecho Rocío García Ramírez, que dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 21 de noviembre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2003

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Omar Zerón Flores, en contra de José Balfre Rosas Paredes, expediente número 139/2001, se dictó un auto que en lo conducente cita:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 4 cuatro de noviembre del año 2003 dos mil tres.

Por presentado Omar Zerón Flores con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1411 del Código de Comercio, 55, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ejecutante, de nueva cuenta se ordena sacar a pública subasta la venta del predio urbano ubicado en el camino que conduce a Cuacnopalan y Cuesta Blanca, en los Vergeles del Palmar de Bravo, Puebla, perteneciente al Distrito Judicial de Tecamachalco, Estado de Puebla.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día 19 diecinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$118,719.74 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 74/100 M.N.), valor que comprende el 20% de rebaja

respecto al valor pericial dado en autos, resultando ser la cantidad de \$79,146.52 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.).

IV.- Se ordena publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla, en un diario de mayor circulación de aquel Estado y en lugar visible y aparente del inmueble en mérito, así como en los tableros notificadores del Juzgado Civil correspondiente al lugar de ubicación del inmueble motivo del presente Juicio, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Hidalgo y en los estrados de este Juzgado.

V.- Para dar cumplimiento al punto anterior, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Tecamachalco, Puebla, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, publique los edictos de remate en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en un diario de mayor circulación de aquel Estado, así como en lugar visible y aparente del inmueble de mérito y en los estrados notificadores del Juzgado Civil de dicho lugar, por tres veces dentro de nueve días, anunciando que convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate que se ordena en el presente curso.

VI.- Notifíquese y cúmplase...".

3 - 1

Huejutla de Reyes, Hgo., a 17 de noviembre de 2003.-
EL C. ACTUARIO.-LIC. ALVARO RODRIGUEZ DONIZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-11-2003